



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 17 de octubre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DENOMINADO "UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SÉPTIMA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

AVISOS JUDICIALES: 1866,1868, 1879, 1883, 1884, 1885, 1886, 1897, 1898, 1899, 2010, 2086, 2087, 2105, 2137, 2138, 2139, 2140, 2149, 2155, 2160, 2161, 2162, 744-A1, 2291, 2292, 2296, 2297, 2298, 2299, 2301, 2302, 2309, 2313, 2316, 2317, 788-A1, 789-A1, 2324, 2391, 2392, 2397, 2398, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2407, 2408, 2410, 2411, 2414, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2425, 831-A1, 832-A1 y 836-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2089, 2110, 2111, 2116, 2117, 729-A1, 730-A1, 731-A1, 732-A1, 733-A1, 745-A1, 746-A1, 747-A1, 2393, 2394, 2395, 2396, 2406, 2409, 2412, 2413, 2415, 2423, 2424, 833-A1, 834-A1, 835-A1, 837-A1, 759-A1, 760-A1, 2306, 2399 y 2390.



TOMO

CCXIV

Número

71

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la “**SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y

soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que, mediante el oficio PM/TM/0265/2022, se informa que de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024, de fecha primero de enero de 2022, se faculta a la Presidenta Municipal para firmar convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del municipio, la que suscribe C. Maribel Alcántara Núñez Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos del Agua y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México, por conducto con la secretaría de Finanzas, y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**.
- II.4. Que la Presidenta Municipal, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.

- a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Maribel Alcántara Núñez**, constancia de Mayoría de fecha 1 de enero de 2022, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo 1, colonia Centro, código postal 50300, Acambay, Estado de México.

III. De “**LAS PARTES**”

- III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la “**SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del “**MUNICIPIO**”, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la “**SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los

términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- l) Actualizar su padrón de:
- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La **“SECRETARÍA”** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

- I. En materia de derechos de agua;
- a. Colaborar con el **“MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
- i. La **“SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”**, la **“SECRETARÍA”** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
 - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La **“SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La **“SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la “SECRETARÍA”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el “MUNICIPIO” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica <https://sfpva.edomexico.gob.mx/agua/>; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “MUNICIPIO” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “MUNICIPIO” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el “MUNICIPIO” le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “MUNICIPIO”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el “MUNICIPIO” proporcione a la “SECRETARÍA” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el “MUNICIPIO”, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el “MUNICIPIO”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que la **“SECRETARÍA”** desarrolle.

II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a la **“SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **“SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de la **“SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.
- e) Coadyuvar con la **“SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **“SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **“MUNICIPIO”** proporcionará a la **“SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **“MUNICIPIO”** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que el **“MUNICIPIO”** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **“SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **“SECRETARÍA”**.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **“SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **“SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **“SECRETARÍA”**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La **“SECRETARÍA”** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **“MUNICIPIO”**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **“SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **“SECRETARÍA”** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **“MUNICIPIO”**.

El **“MUNICIPIO”** informará a la **“SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **“MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **“SECRETARÍA”**.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El **“MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **“SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **“SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **“MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **“MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la **“SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La **“SECRETARÍA”** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el **“MUNICIPIO”** le remita.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La “**SECRETARÍA**” y el “**MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 15 de junio de dos mil veintidós.

POR LA “SECRETARÍA”.- C. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL “MUNICIPIO”.- C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

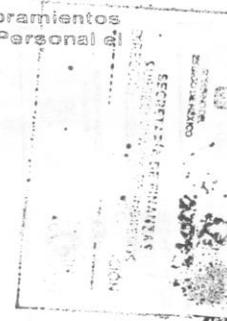
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





2022-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA: PRESIDENCIA
OFICIO. No.: PM/TM/0265/2022

ASUNTO: Suscripción de Convenio de Derechos de Agua

Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, junio 22 de 2022

PRESENTE

Que de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2022-2024, de fecha primero de enero de 2022, por unanimidad del Honorable Ayuntamiento se faculta la Presidenta Municipal para firmar convenios contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio.

La Presidenta Municipal Constitucional, **C. Maribel Alcántara Núñez**, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos de Agua y sus Accesorios Legales, en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" conforme a las atribuciones previstas en los artículos 40 y 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII, 50 primer párrafo, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción III, 23, 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV, 27, 31, 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 32, 218 y 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 31 fracción II y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se extiende el presente para los fines y usos legales a que haya lugar, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA



c.c.d. ARCHIVO

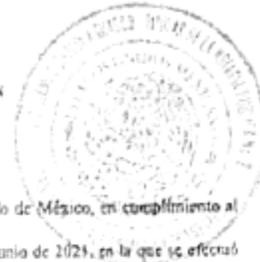
MAN/YSL/JARN/oda

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda
Calle Plaza Hidalgo 1, Col. Centro, 50300 Acambay, México
Tel: 7181010000 www.acambay.gob.mx



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



En el Presidente del Consejo Municipal Electoral de ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 12 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a esta fecha la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE del Ayuntamiento de ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA. Includes signatures of EVELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL), PEDRO MARTÍNEZ BASILIO (SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL), and MARIBEL ALCANTARA NUÑEZ (FIRMA DEL INTERESADO / PROPIETARIO/A).

Se emite por triplicado para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA” Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ORGANISMO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos como lo son el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que al amparo de lo establecido en los artículos 31, 123 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones para constituir organismos públicos descentralizados destinados a la prestación de servicios públicos.

Que en términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de México, los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere dicha ley o bien por conducto de los organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores.

El artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios prevé que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Asimismo, se establece que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que les señale la referida Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo adoptar las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

El artículo 40 de la citada Ley, señala que el patrimonio de los organismos operadores de agua está integrado por los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos y en este caso, se consideran autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la **“SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la **“SECRETARÍA”** puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los organismos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la **“SECRETARÍA”**, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del **“ORGANISMO”**

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través del Decreto No. 245, de la Honorable XLVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** en fecha 5 de julio de 1980, conforme lo estipulado en los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el oficio No. 200C1A000/072/2022, se informa que, con fundamento en el Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, por Servicio de Carácter Municipal,

denominado Agua y Saneamiento de Toluca vigente aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa. Se acompaña copia certificada como **ANEXO B**.

- II.4.** Que el Director General de Agua y Saneamiento de Toluca, **C. Eduardo Hernández Pardo**, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5.** Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a)** Nombramiento expedido por el C Doctor en Derecho Raymundo Edgar Martínez Carbajal, el 01 de enero del 2022, que acredita al **C. C. Eduardo Hernández Pardo**, como Director General de Agua y Saneamiento de Toluca.
- II.6.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Avenida Primero de Mayo número 1707 Oriente, Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES

- III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, suministro, drenaje y alcantarillado, autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, recepción de caudales de aguas residuales y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la “**SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los derechos de agua del “**ORGANISMO**” a cargo de los contribuyentes, las cuales se enlistan a continuación:

- a)** Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.
- b)** Atender a los contribuyentes.
- c)** Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d)** Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e)** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.

- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **“SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos de agua, a través de la información que proporcione el **“ORGANISMO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“ORGANISMO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La **“SECRETARÍA”**, en materia de derechos de agua, podrá colaborar con el **“ORGANISMO”** para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

La **“SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por el **“ORGANISMO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

La **“SECRETARÍA”** podrá realizar notificación de los documentos que sean emitidos por el **“ORGANISMO”** y por la propia **“SECRETARÍA”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

La **“SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios.

La **“SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **“ORGANISMO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La **“SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la “**SECRETARÍA**”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales el “**ORGANISMO**” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica <https://sfpva.edomexico.gob.mx/agua/>; emisión de formato de pago, donde podrá obtener el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “**ORGANISMO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**ORGANISMO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua que el “**ORGANISMO**” le proporcione para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “**ORGANISMO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el “**ORGANISMO**” proporcione a la “**SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el “**ORGANISMO**”.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el “**ORGANISMO**”, mediante el acuerdo de cabildo y propuestas por el Consejo Directivo, en el supuesto de que se cumpla por el usuario los lineamientos previstos para ello.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el “**ORGANISMO**”, o de

aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.

- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“ORGANISMO”** que utilicen el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **“ORGANISMO”** en los sistemas informáticos que la **“SECRETARÍA”** desarrolle.

II. Del **“ORGANISMO”**

- a) Enviar a la **“SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes omisos de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, conforme a la información solicitada por la **“SECRETARÍA”**, y actualizarlo de manera mensual.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través del Portal de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de la **“SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.
- e) Coadyuvar con la **“SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **“SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **“ORGANISMO”** proporcionará a la **“SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **“ORGANISMO”** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En el caso de que el Municipio de Toluca autorice beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, el "**ORGANISMO**" lo informará a la "**SECRETARÍA**" por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por la "**SECRETARÍA**".

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la "**SECRETARÍA**" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la "**SECRETARÍA**" al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la "**SECRETARÍA**".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La "**SECRETARÍA**" a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición del "**ORGANISMO**" un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la "**SECRETARÍA**"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la "**SECRETARÍA**" de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al "**ORGANISMO**".

El "**ORGANISMO**" informará a la "**SECRETARÍA**" de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al "**ORGANISMO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la "**SECRETARÍA**".

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El "**ORGANISMO**" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la "**SECRETARÍA**" en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del "**ORGANISMO**" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la "**SECRETARÍA**" realizará los ajustes que correspondan y lo informará al "**ORGANISMO**" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del "**ORGANISMO**" en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la "**SECRETARÍA**" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La "**SECRETARÍA**" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios

legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**ORGANISMO**” le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y/o los emblemas del “**ORGANISMO**”.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**ORGANISMO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La “**SECRETARÍA**” y el “**ORGANISMO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos y normatividad que en su caso expida el “**ORGANISMO**” en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**ORGANISMO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**ORGANISMO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**ORGANISMO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar, ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones IV, VI y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Acuerdo Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“ORGANISMO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“ORGANISMO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“ORGANISMO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“ORGANISMO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 1 del mes de agosto del año dos mil veintidós.

POR LA “SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL “ORGANISMO”.- C. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

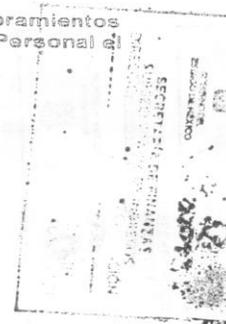
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

OFICIO: 200C1A000/072/2022
ASUNTO: Aprobación del Convenio.

Toluca, Estado de México; 17 de marzo de 2022

**M. EN REL. INT. ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS
Y ORGANISMOS AUXILIARES.**

El que suscribe, Director General, por medio del presente, con fundamento, en el **Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca vigente**, me permito hacer de su conocimiento que el **Director General además de la Administración del Organismo tiene las atribuciones contenida Art. 7 Fracción XXXI.- que a la letra dice (se anexa copia):**

XXXI. Celebrar contratos y convenios en representación legal del Organismo.

Por lo que no existe inconveniente en llevar a cabo la Aprobación del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES"**, quedando como enlace y Coordinador por este Organismo Operador el Ing. Roberto Blancarte Ibarra.

Sin otro particular, reiterándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


**ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
DIRECTOR GENERAL**



C.c.p.- Archivo/Minutario
EHP/rbi

AV. Primero de Mayo 1707 Ote. Zona Industrial, Toluca, Estado de México / Tel: 722.275.57.00



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracción XVII; 48 fracción VI; 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

AL C. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO

Como Director General del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca con la categoría de servidor público (de confianza), de la administración

2022-2024

Dr. Remundo Edgar Martínez Carbajal.
Presidente Municipal Constitucional de Toluca,
Estado de México.

Dr. Marco Antonio Sandoval González
Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado
de México

Toluca, México a 01 de Enero de 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPT, Universidad Politécnica de Tecámac.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de agosto del 2008, se creó la Universidad Politécnica de Tecámac, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias.

Que a través del Decreto Número 309, de la H. "LIX" del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género, así como la creación de Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, entre otros.

Que el 16 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Politécnica de Tecámac, actualice su Reglamento Interior a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones al marco normativo Estatal vigente.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones II, III, IV, y V del artículo 2, la fracción XVI del artículo 9, el párrafo primero y la fracción I del artículos 10, la denominación del Capítulo III, el artículo 11, el párrafo único y la fracción XVII del artículo 12, la denominación del Capítulo IV, el único párrafo y la fracción XI del artículo 13 y el artículo 22; y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 9, la fracción XVIII al artículo 12 y la fracción XII al artículo 13 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 2. -...

I. ...

II. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tecámac.

III. Persona Servidora Pública, a toda persona adscrita a la Universidad, que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma.

IV. Rectoría, a la Rectoría de la Universidad Politécnica de Tecámac.

V. Universidad u Organismo, a la Universidad Politécnica de Tecámac.

Artículo 9.- La Universidad estará a cargo de la persona titular de la Rectoría quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a **XV.** ...

XVI. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Rectoría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes.

I. Abogacía General e Igualdad de Género.

II. a V. ...

...

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección, Jefatura de Departamento y Abogacía General e Igualdad de Género, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Abogacía General e Igualdad de Género ejercer las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XVI. ...

XVII.- Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVIII.- Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Corresponde a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 22.- Las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y de la Abogacía General e Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tecámac en Acta de su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo UPT-076-005-2021.

DR. ERNESTO M. RIVAS RIVAS.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- MTRA. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Que el Artículo 5 fracción III de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define como Vulnerabilidad, la Situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

IV. Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, define como Grupos Vulnerables a Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

V. Que durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas; el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

VI. Que La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera la inserción laboral de grupos vulnerables, el bienestar material de la población se basa en su capacidad y oportunidad de generar los medios necesarios para su subsistencia en un nivel digno para la gran mayoría de la población en la forma de ingresos laborales y en políticas públicas que proveen protección frente a riesgos específicos y complementen los ingresos de los hogares que por diversas razones no están en condiciones de generar los medios suficientes para un nivel de subsistencia socialmente considerado como mínimo; en efecto, las oportunidades de la inserción laboral son distribuidas de manera desigual y hay grupos de la población cuya inserción productiva se ve obstaculizada estructuralmente, lo que

transforma la dificultad de generar los ingresos requeridos en una constante y por lo que los colectivos correspondientes son especialmente vulnerables frente a shocks económicos, sociales o naturales.

VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integrara de la siguiente manera:

Presidenta: Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.

Secretaria Ejecutiva: Magistrada Gabriela Fuentes Reyes.

Primer Vocal: Magistrado Gerardo Becker Ania.

Segundo Vocal: Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.

SEGUNDO. EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo acciones de detección del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, de aquellos servidores públicos que se encuentren en un posible grado de estado de vulnerabilidad.

II. Dar seguimiento a las necesidades del personal del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México, que se encuentren en un posible grado de estado de vulnerabilidad.

III. Implementar acciones de mejora para las condiciones laborales de las personas de la tercera edad que laboran dentro del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México.

IV. Ubicar espacios seguros a personas con capacidades diferentes, así como asegurar espacios para su contratación.

VI. Las demás que determinen oportunas para dar debida atención al estado de vulnerabilidad que se encuentren las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité es de un año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y Municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos Locales o Municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Derivado de lo anterior, partiendo que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal, de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con una autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; en consecuencia es necesario que la Junta en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17 fracción XVII de la Ley Orgánica, indique quien será el servidor público que representará al Comité de Salud de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para realizar actividades de prevención y mejoramiento del estado de salud de todos y cada uno de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

V. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que tiene como fin garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud; en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional en cita. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

VI. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples Tratados Nacionales e Internacionales. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad de ahí nace la necesidad por conformar este comité, en pro de los y las servidoras públicas.

VII. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un **estado de completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes "finalidades": a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; c) La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

VIII. El Comité de mérito, tendrá por objeto de prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica, de las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

IX. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objeto de prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica, de las y los integrantes de este Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. En ejercicio a las atribuciones que confiere el artículo 17, fracción XVII de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se designa al magistrado y las magistradas, que integrarán el Comité de Salud de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos siguientes:

Presidente: Magistrado Eduardo Salgado Pedraza.

Primer Vocal: Magistrada Diana Elda Pérez Medina.

Segundo Vocal: Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.

Tercer Vocal: Magistrada Alma Delia Aguilar González.

TERCERO. Las facultades del Comité de Salud de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, serán las siguientes:

I.- Implementar acciones para la prevención, difusión, control y vigilancia en materia de nutrición sobrepeso, obesidad y otros trastornos de conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, cardiovasculares así como aquellas atribuibles al tabaquismo; la salud ocupacional psicológica y depuración básica para los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

II.- Promover a través de infografías, así como sitios oficiales del Tribunal, carteles, ilustraciones publicidad e información de salud, con la finalidad de crear conciencia en los trabajadores de los buenos hábitos para el mejoramiento físico y psicológico.

III.- Fomentar la activación física en las jornadas laborales, por periodos cortos de cinco minutos que activen su sistema locomotor, con la finalidad de mejorar el rendimiento laboral y la reducción de estrés, mejorando la salud de las y los servidores públicos.

IV.- Dar a conocer las diferentes campañas y/o jornadas de salud; en las que se invitará a las personas servidoras públicas de este Tribunal de Justicia para compartir su opinión sobre las medidas que se hayan adoptado, reflejando así una mejora en la salud física y mental durante el horario laboral.

V. Las demás que determinen oportunas en su participación, en la promoción a la salud de las y los integrantes de este Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO. El periodo por el cual son designados los integrantes del citado Comité, será de un año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que la finalidad primordial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que sus determinaciones sean un eje rector en términos de legalidad para las actuaciones de la administración pública, siempre con estricto respeto al derecho humano a una buena administración y proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las determinaciones que al efecto emitan las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializada, así como las Secciones de la Sala Superior y Especializada deben cumplir con determinados parámetros y principios específicos a saber: legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

V. Que el ejercicio de la administración pública debe encontrarse revestido de una correcta actuación, cuyos resultados se vean reflejados en el alcance de ciertos estándares de calidad con miras a la protección de la ciudadanía y el bien común.

VI. Que es un compromiso constante para este Órgano de Justicia Administrativa el estar a la vanguardia en criterios que inciden en la vida jurídica de la administración pública, en materia de jurisdicción ordinaria, así como de responsabilidades administrativas bajo el marco de los Sistemas Federal y Estatal Anticorrupción.

VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el

adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

De manera tal que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en aras de fortalecer su actividad sustantiva, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como una figura generadora de diálogo, discusión y análisis de criterios jurídicos en materia administrativa y fiscal, inherentes a la actividad sustantiva de este Órgano Jurisdiccional.

Para efectos del presente acuerdo se entenderá por “Criterio Jurídico” a la proposición legal que el Comité de Criterios Jurídicos realice al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en materias de derecho administrativo, fiscal y responsabilidades administrativas, a efecto de que este último analice y determine su valor jurídico y relevancia para el ejercicio jurisdiccional.

SEGUNDO. El Comité de Criterios de este Órgano Jurisdiccional se integrará por:

CARGO EN EL COMITÉ:

Presidente
Secretaría Técnica
Primer Vocal
Segundo Vocal
Tercer Vocal
Representante de Presidencia TRIJAEM

PERSONAL:

Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.
Nidia Ivonne Lerma Pichardo.
Magistrado Rafael González Osés Cerezo.
Magistrada Alma Delia Aguilar González.
Magistrado Octavio Martínez Quijada.
Yair Nieto López.

TERCERO. El periodo de designación de los integrantes del Comité de Criterios es de tres años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo y será de carácter honorífico.

CUARTO. El Comité de Criterios de este Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Del Presidente del Comité:

- 1.1. Presidir las sesiones de Comité de Criterios de este Tribunal;
- 1.2. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- 1.3. Instruir a la Secretaría del Comité emitir las convocatorias de sesiones;
- 1.4. Vigilar el cumplimiento de periodicidad de las sesiones;
- 1.5. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- 1.6. Fungir como moderador y dirigente de los diálogos, conversatorios y demás actividades del Comité;
- 1.7. Proponer propuestas para resolver diferencias de opinión que se susciten;
- 1.8. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del Comité;
Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- 1.9. Ser el portavoz del Comité ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de someter a su consideración los criterios y opiniones generadas.

2. De la Secretaría Técnica:

- 2.1. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- 2.2. Acordar con el Presidente del Comité el orden del día que se proponga, así como la carpeta de la sesión debidamente generada;
- 2.3. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, para ser enviada a las y los integrantes del Comité con los siguientes elementos mínimos:
 - 2.3.1. Convocatoria
 - 2.3.2. Orden del día y documentación soporte
 - 2.3.3. Acta de la sesión anterior
- 2.4. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- 2.5. Generar coordinación con el representante de Presidencia del TRIJAEM para el desarrollo de las sesiones, captación de criterios y opiniones.

- 2.6. Ser la figura receptora de criterios y opiniones de las y los integrantes del Comité, así como de sus líderes de proyecto.
 - 2.7. Formular el acta de cada sesión, con la relación de los asuntos tratados y puntos de acuerdo.
 - 2.8. Generar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
3. De los Vocales:
 - 3.1. Solicitar ante la Secretaría Técnica que se consideren en las sesiones del Comité los puntos que estimen pertinentes;
 - 3.2. Aprobar el Orden del Día;
 - 3.3. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
 - 3.4. Participar en los debates, conversatorios, diálogos y demás eventos que al efecto se desarrollen;
 - 3.5. Aprobar las actas de las sesiones.
 4. Del Representante de Presidencia del TRIJAEM:
 - 4.1. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Comité;
 - 4.2. Coadyuvar con el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica en la captación de criterios y opiniones, así como en el desarrollo;
 - 4.3. Proponer al seno del Comité las mejoras que se consideren pertinentes para la mejor captación, discusión y en su caso unificación de criterios;
 - 4.4. Informar a Presidencia del TRIJAEM respecto de los pormenores del desarrollo de las actividades del Comité.

QUINTO. Los integrantes del Comité de Criterios deberán cumplir con los acuerdos tomados por dicha agrupación colegiada, así como con las atribuciones conferidas.

SEXTO. Tanto la Secretaria Técnica así como el Representante de Presidencia del TRIJAEM tendrán derecho a voz, pero no a voto durante la celebración de las sesiones del Comité.

SÉPTIMO. El Comité de Criterios de este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar y discutir periódicamente los criterios, opiniones y puntos de vista de carácter jurídico que son sometidos al seno del Comité.
2. Hacer del conocimiento del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de los criterios discutidos y unificados al seno del Comité de Criterios.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

OCTAVO. Con la finalidad de captar los criterios jurídicos, opiniones u observaciones de las y los integrantes del Tribunal, las y los Titulares de las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializada, Secciones de Sala Superior, tanto de jurisdicción ordinaria como especializada designarán de entre el personal a su cargo a una o un "Líder de Proyecto".

NOVENO. El Líder de Proyecto señalado en el párrafo anterior, tendrá la obligación de acordar con la o el titular de la Sala o Sección correspondiente los criterios, asuntos u opiniones jurídicas que sean sometidos a su consideración por el Comité de Criterios.

DÉCIMO. A efecto de cumplir con el espíritu de lo estipulado en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las y los titulares de las Secciones de la Sala Superior, en coordinación con su respectivo Líder de Proyecto, remitirán a la Secretaría Técnica del Comité de Criterios, las ejecutorias ininterrumpidas posiblemente constitutivas de jurisprudencia, criterios relevantes y opiniones que a su consideración aporten a la construcción del ejercicio jurisdiccional del Tribunal, acompañada de la justificación respecto de la relevancia de los asuntos.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la Secretaría Técnica cuente con el ejemplar de las sentencias ejecutorias, opiniones y criterios de las Secciones de la Sala Superior, convocará a reunión previa en la que participen el Presidente del Comité y el representante de Presidencia de este Tribunal, para determinar los criterios que serán sometidos a opinión de las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Órgano de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Recibidas las ejecutorias, criterios y opiniones, las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Tribunal tendrán un plazo de ocho días hábiles para remitir pronunciamiento al respecto y remitirlo a la Secretaría Técnica del Comité de Criterios.

DÉCIMO TERCERO. Fenecido el término del artículo anterior, la Secretaría Técnica dará cuenta al Presidente del Comité de Criterios respecto de las opiniones recibidas por las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que determine la pertinencia de convocar a sesión correspondiente y que dicho estudio sea sometido al seno de dicho Órgano Colegiado.

DÉCIMO CUARTO. De igual manera, el Comité de Criterios, podrá invitar a la Magistratura Consultiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a efecto de que emita opinión correspondiente respecto de la importancia de los criterios, opiniones y su relevancia en la función jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Las convocatorias a las sesiones del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la Secretaria Técnica del Comité y deberán incluir lugar o medio de comunicación, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

DÉCIMO SEXTO. El Comité sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para que las sesiones del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente, la Secretaría Técnica y el representante de Presidencia del TRIJAEM.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario.

DÉCIMO OCTAVO De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

DÉCIMO NOVENO. El Comité de Criterios discutirá los asuntos que sean sometidos a su consideración en sesión correspondiente y de estimar la relevancia de los mismos, hará del conocimiento del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal a efecto de que este último determine lo conducente.

VIGÉSIMO. El Presidente del Comité de Criterios será el portavoz ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, para aquellos asuntos que se consideren de relevancia y que deban ser sometidos a consideración del último en mención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, las y los titulares de las Salas de jurisdicción ordinaria, especializadas, Secciones de Sala Superior de jurisdicción ordinaria y especializada, deberán nombrar a una o un “líder de proyecto” y hacerlo del conocimiento del Comité.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en términos del artículo 1 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, este ordenamiento jurídico tiene como objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

V. Que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

VI. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer

esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.

VII. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.

VIII. Que los artículos 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 4 del Reglamento de la citada Ley, establecen que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral; para lograr esta finalidad, deben adoptar las medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; así entre las acciones y atribuciones se encuentran: impulsar liderazgos igualitarios; promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo; promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria; fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación; incluir en cada una de sus funciones y acciones, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; desarrollar acciones de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para el personal que labora en el servicio público.

IX. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

X. Que por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien crear el Comité de Igualdad de Trato y Oportunidad entre mujeres y Hombres del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

XI. En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se dio por terminado el periodo, por el cual fueron designados a este Comité de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres de este organismo jurisdiccional, se integra de la siguiente manera:

Presidenta: Magistrada América Trejo de la Luz.

Primer Vocal: Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

Segundo Vocal: Magistrada Alma Delia Aguilar González.

Tercer Vocal: Magistrado Rafael González Osés Cerezo.

Secretaria: Ana Elsa Plasencia Bastida.

SEGUNDO. El Comité de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres de este organismo jurisdiccional, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

TERCERO. El periodo por el que son designados los nuevos integrantes del citado Comité es de un año, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Queda sin efectos lo contenido en el punto segundo del Acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", respecto a la integración del Comité de mérito.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

CUARTO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente la designación advertida.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJIA GONZALEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DENOMINADO “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma elemental, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, su ejercicio no se puede restringir ni suspender, salvo en los casos y condiciones que la propia norma establezca. En este sentido, toda autoridad, tiene la obligación en el ámbito de sus atribuciones la imperante obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos. Bajo esta óptica, se encuentra prohibido todo acto de discriminación que derive de entre otros, por género.

III. El artículo 4 de nuestra Carta Magna, en su primer párrafo, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

IV. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; en este sentido, los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades con la familia y con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

V. En el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, por lo que contempla: “Asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad; promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras.”

VI. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los Órganos Jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

VII. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier género; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.

VIII. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de sus preferencias sexuales; promoviendo la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.

IX. Que el artículo 11, fracción XII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, prevé que los organismos autónomos formen parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

X. Que conforme a lo señalado por los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre otros, los organismos autónomos tiene el deber de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con el objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

XI. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XIII. Que por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien crear y designar a los

integrantes del Comité llamado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”; con las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

XIV. Que en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, terminó el periodo para el cual fueron designados los integrantes de dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y con la finalidad de seguir realizando acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la a Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, tiene a bien emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Comité denominado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”, tiene como nueva integración la siguiente:

Titular: Magistrada Hylda Nely Servín Moreno.

Responsable de Igualdad de Género: Magistrada Lydia Elizalde Mendoza

Responsable de Cultura Institucional: Magistrado José Salvador Salazar Barrientos

Responsable de Prevención y Atención de Acoso y Hostigamiento Sexual: Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se modifica la integración del Comité denominado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”, de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente la designación advertida, así como el periodo que comprenderá su participación como integrantes en el Comité de referencia, mismo que será de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 289 Y 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11, 12 FRACCIÓN II, 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SÉPTIMA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que la finalidad primordial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que sus determinaciones sean un eje rector en términos de legalidad para las actuaciones de la administración pública, siempre con estricto respeto al derecho humano a una buena administración y proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

IV. Que es un compromiso constante para este Órgano de Justicia Administrativa el estar a la vanguardia en criterios que inciden en la vida jurídica de la administración pública, en materia de jurisdicción ordinaria, así como de responsabilidades administrativas bajo el marco de los Sistemas Federal y Estatal Anticorrupción, ello bajo las directrices que enmarca el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por tanto el presente acuerdo tiene por objeto inaugurar una nueva época en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa, para para fortalecer uno de los eslabones del Sistema Nacional Anticorrupción a nivel local, que

conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Internos de Control de las dependencias del Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización del Poder Legislativo, serán la piedra angular del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SÉPTIMA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

PRIMERO. Que durante su existencia, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha integrado su jurisprudencia, la cual se divide en seis épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve, la cuarta época con motivo del vigésimo quinto aniversario de este órgano jurisdiccional, del veintinueve de enero de dos mil nueve, al veinticuatro de mayo de dos mil trece, la quinta época del veinticuatro de mayo de dos mil trece, al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y la sexta época del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete a la fecha, habiéndose publicado la jurisprudencia SXTE-01 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y las jurisprudencias SXTE-02, SXTE-03, SXTE-04, SXTE-05, SXTE-06, SXTE-07 Y SXTE-08 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se establece la Séptima Época de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a partir del seis de octubre de dos mil veintidós, que se integrará con las nuevas tesis derivadas de las sentencias dictadas en los juicios contencioso administrativos y fiscales y recursos de revisión que se tramiten y resuelvan, con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y su Reglamento Interior. Las jurisprudencias de la Séptima Época se identificarán con números precedidos de las letras STE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas de Jurisdicción Ordinaria, así como Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Salas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación. Dado en el Auditorio "Licenciado Tomás Ruiz Pérez" en sesión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MÁRQUEZ SOLÍS, promovido por JULIO CESAR BENITEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respecto de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS naturales contados a partir del siguiente de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez naturales en el Boletín Judicial, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca; México, a seis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS ALBARRAN MORENO.-RÚBRICA.

1866.- 27 septiembre, 7 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 258/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre pérdida de patria potestad promovido por ROSSANA GONZALEZ VALDES en contra de JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre el menor J. L. V.G., 2. La guarda y custodia de su hijo; con el fin de emplazar, a JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1868.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 286/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 286/2022, que se tramita en este juzgado, se promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA QUE PROMUEVE MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el cual a la letra dice:

"Visto los contenidos de los escritos de cuenta presentados por MARÍA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS, las manifestaciones que vierte la promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese a IRINEO JOSÉ ENRIQUE DE LUCIO GARCÍA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México, en el Diario de Mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREÍNTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, que se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Por otro lado, en cuanto hace a la designación de interventor, con fundamento por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 4.18 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas sus manifestaciones, dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por lo tanto se tiene por designada como interventor a MARÍA ELENA CEBALLOS VEGA, lo cual, deberá comparecer los días y horas hábiles a las instalaciones de este juzgado a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.", respecto de las siguientes prestaciones y hechos:

HECHOS

1. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, falleció el 23 de diciembre de dos mil veinte, tal y como lo acredito con el acta de defunción en copia certificada, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, misma que se agrega como ANEXO UNO al presente escrito, quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Constitución Sur Número 204, colonia centro, código postal 52300, en Tenango del Valle, Estado de México, es por ello, que su señoría es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.42 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, procreó una hija que lleva por nombre MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS siendo la suscrita quien promueve la presente denuncia, por lo que, acredito el parentesco entre la autora de la presente sucesión y la suscrita con la copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO, como ANEXO DOS, expedida por el Director General del Registro Civil en el Estado de México.

3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría, que, mi señor padre IRINEO JOSE ENRIQUE DE LUCIO GARCIA y mi madre la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, sostuvieron una relación entre los años 1983 a 1997 aproximadamente, misma que se dio por terminada, debido a que mi señor padre, abandono el domicilio donde cohabitaba con mi madre y la suscrita en el 1997, aproximadamente en el mes de agosto.

4. Hago del conocimiento que la suscrita desconoce si exista disposición testamentaria a bienes de la sucesión de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, en virtud de ello, solicito respetuosamente a su señoría y con fundamento en el artículo 4.44, GIRE OFICIO AL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a efecto de que informen a este H. Juzgado a su digno cargo, si existe o no disposición testamentaria a nombre de MARIA DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, autora de la presente sucesión.

5. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 4.42, 4.44, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, solicito a su señoría tenga por radicada la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, y por tanto señalar a la suscrita como ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA y en el momento procesal OPORTUNO, UNICA Y LEGITIMA HEREDERA.

PRIMERO: Tenerme por presente con este escrito denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

SEGUNDO. Tener por radicada la sucesión a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, por demostrado el entroncamiento con la copia certificada de acta de nacimiento, y de defunción que corren agregadas a la presente denuncia.

TERCERO. Ordenar la búsqueda de Disposición Testamentaria de la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

CUARTO. Designar a la suscrita como Albacea en la presente sucesión.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1879.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 138/2022, promovido por RUBÉN DARIO DÍAZ GUTIÉRREZ, promoviendo en carácter de apoderado legal de GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO) reclama de FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, se dictó un auto en fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIDÓS, donde se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada, mediante publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que se le haga saber que existe una demanda en su contra en la cual se le reclaman las siguientes **PRESTACIONES: B.1.** La Rescisión y resolución del contrato de compraventa de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, celebrado respecto del inmueble y casa habitación en él edificada, ubicado e identificado con el número 10 diez en el condominio horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, doscientos uno, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **B.1.2.** La devolución y entrega inmediata de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al enganche y anticipo del precio fijado en esa compraventa. **B.1.2.1.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **B.1.3.** El pago de los intereses jurídico económicos que se han generado, al igual que los que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.4.** El pago de los daños y perjuicios que esta parte actora ha resentido, así como los que se continúen resintiéndolo durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.5.** El pago de los gastos y costas del presente juicio. Sustentando su causa de pedir en los siguientes **HECHOS: I.** Con fecha 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, esta parte actora y el señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, celebramos Contrato de Compraventa respecto del bien inmueble consistente en el terreno que tiene una forma regular y superficie de 141.19 M2 ciento cuarenta y un metros cuadrados, con diecinueve centímetros cuadrados, y la casa habitación en él edificada, marcado con el número 10 diez, ubicado en el Condominio Horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **II.** Como se desprende del contenido de ese Contrato de compraventa, en el mismo quedaron sustancialmente establecidos sus elementos, como son: **II.1.** El precio del bien inmueble objeto del contrato de compraventa quedó fijado en la cantidad de \$1'750,000.00 M.N. (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), a cubrirse de la siguiente manera: **II.1.1.** La cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en esa misma fecha y momento de la celebración de ese contrato de compraventa. **II.1.2.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **II.3.** La cantidad restante del precio, \$1'725,000.00 M.N. (Un millón setecientos veinticinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de la formalización y firma en escritura pública del referido contrato de compraventa y/o en un período máximo de tres días al de la firma de esa Escritura Pública. **II.3.1.** Este último pago de esa cantidad se efectuaría con un crédito HIPOTECARIO BANCARIO autorizado por la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, ya tramitado por esta parte actora "COMPRADOR". **II.4.** El plazo para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, quedó establecido en un máximo de 60 (SESENTA DÍAS) a contar desde la fecha de la firma de ese contrato. **III.** Por conducto de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, quedó designado el Notario Público número 67 del Estado de México, Licenciado Carlos Lara Terriquez, para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, con el conocimiento directo del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, inclusive también por conducto de la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **IV.** La Notaría Pública fijó como fecha para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, el día viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 P.M., doce horas pasado meridiano de ese día, de lo cual quedaron oportunamente enteradas las partes contratantes. **IV.1.** Formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa que no se realizó por causas ajenas a esta parte actora contratante, lo cual también e inclusive desde esa misma fecha viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, le quedó reiterado de su conocimiento al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, al igual que a la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **V.** Al haber fenecido el plazo de 60 (SESENTA DÍAS) para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, sin haberse realizado, se actualiza la rescisión y resolución de ese contrato, lo cual se le reitera al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, mediante el presente escrito y demanda. **V.1.** Demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, a quien a su vez también por escrito se le ha reiterado de su conocimiento esa rescisión y resolución de ese contrato, como se acredita con la copia del escrito de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, de ésta parte actora contratante, dirigido y enviado al referido demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ. ANEXO "II". **V.1.** Escrito que quedó entregado y recibido el día jueves 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, en su domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1468, interior 403, Colonia Portales Oriente. Código Postal número 03570, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México. **VI.** El demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar la inmediata devolución y entrega a esta parte actora contratante, de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno. **VI.1.** Cantidad de dinero la cual quedó depositada en firme, en esa misma fecha, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821 efectuada a la cuenta bancaria a nombre del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **VII.** De igual manera, el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar el inmediato pago a esta parte actora contratante, tanto de los intereses jurídico económicos, como también de los daños y perjuicios que se han generado y que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto el pago, devolución y entrega a esta parte actora de la referida cantidad de dinero de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante la ya mencionada transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821. Preciso lo anterior, emplácese a al enjuiciado FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día

siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1883.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Raúl Huihuitoa Nava.

Que en los autos del expediente número 803/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ EDUARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de BERNAL DÍAZ AMALIA, BAHENA BAHENA HILDA Y OTROS el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Raúl Huihuitoa Nava, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración de que soy propietario y tengo el dominio de todos los locales que se encuentran dentro del inmueble ubicado en el lote número IV del predio ubicado en avenida Lomas Verdes No. 19, antes Avenida Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 1 285 25 M2. B. Como consecuencia la desocupación y entrega de los locales identificados a cada uno de los demandados, que se encuentran dentro del terreno indicado en el punto anterior con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta que a juicio de peritos hubieren obtenido de cada uno de los locales del inmueble. C. La reivindicación de los locales que se encuentran dentro del inmueble mencionado en el inciso "A", de este capítulo. D. El pago del valor de los menos cabos y daños que han sufrido los locales mientras han estado en poder de mis demandados. E. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. Con fecha 12 de junio de 1957, mediante escritura número 27,358 pasada ante la fe del Notario público número 40 del Distrito Federal. Lic. Ramón Cosío González se protocolizó la adjudicación testamentaria a favor del señor Roberto Ortiz García de entre otros inmuebles el denominado Tierra Larga que fue identificado en el domicilio ubicado en calle Juárez número 29, ahora avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, que corresponde al inmueble que tiene una superficie aproximada de 10,405.17 metros cuadrados, la cual se exhibe en copia certificada. 2. El finado Roberto Ortiz García dentro del inmueble mencionado, tenía 754 locales los que constituyen el total de inmueble, con fecha 1º de septiembre de 1981, los arrendó a Salvador Herrera Muñoz, quien a su vez lo subarrendó tal como se demuestra con el Convenio de Entrega Física y Jurídica de inmueble de fecha 19 de noviembre de 1987, protocolizado ante la fe del Notario Público Celestino Alcalá García notario público interno número 25 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 3. Con fecha 19 de noviembre de 1987, se dio por rescindido el contrato de arrendamiento mencionado en el punto anterior entre Roberto Ortiz García y Salvador Herrera Muñoz tal como se demuestra con el documento probatorio que exhibió. 4. A partir de dicha fecha el propietario Roberto Ortiz García en forma directa arrendo todos los locales del inmueble materia de la litis, mismo que continuo arrendado hasta la fecha de su deceso hecho que prueban a manera de ejemplo con los cinco contratos en copia certificada que se exhiben tomado con el número 491/2012, del Juzgado Noveno Civil. 5. Desde el deceso de Roberto Ortiz García los arrendatarios de los locales que se encuentran dentro del predio materia de conflicto, se aprovecharon y dejaron de hacer los pagos correspondientes y a la fecha siguen omitiendo realizar los pagos del arrendamiento pactado, resultando que hay personas que se han apoderado de manera ilegal de los locales como es el caso de algunos de los demandados en el presente juicio quienes no podrán demostrar su posesión legal, dicha omisión ocurre en el lote IV, que es de propiedad del actor, no obstante los requerimientos que constantemente se les ha hecho a través del tiempo, desconociendo cualquier obligación de pago, renta o incluso propiedad tal como se acento en la audiencia de declaración bajo protesta en el expediente de medios preparatorios a juicio número 825/2011, en el que Amalia Bernal Díaz en conjunto con más comerciantes manifestaron haber llegado a un inmueble desocupado. 6. Con fecha 27 de junio de 1994, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Ortiz García, por parte de sus siete hijos, tramitándose bajo el expediente 504/1994 acumulado al 720/1994-2, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan exhibiendo en el momento procesal oportuno en convenio de repartición de los bienes, quedando asentada en la cláusula séptima el inmueble materia de conflicto, conviniendo los herederos que se les adjudicara dicho predio en copropiedad alicuota pro-indiviso y por partes iguales a cada heredero acreditando dicha propiedad en el juicio intestamentario con la escritura pública inscrita en la partida 123, volumen 10, sección I, libro 1º, de fecha 29 de octubre de 1958. 7. Con fecha 24 de noviembre del 2000, se dictó sentencia en el expediente antes referido la cual en su segundo resolutive se decreta la adjudicación entre otros bienes a favor de los siete herederos el inmueble materia de juicio, transmitiendo tanto el dominio como los derechos de propiedad de los inmuebles precisados en el convenio, la cual causo ejecutoria el 15 de diciembre del 2000. 8. En fecha 16 de mayo del 2003 se interpuso juicio ordinario civil para la terminación de copropiedad, como resultado de la adjudicación mencionada en el punto anterior bajo el número 303/2003, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, aprobándose el convenio en todas y cada

una de sus partes el 24 de junio del 2003, quedando la división de la copropiedad en siete lotes, con un paso de servidumbre, haciéndose la identificación del predio en su totalidad mediante plano arquitectónico presentado, elevándose dicho convenio a cosa juzgada ordenándose su archivo como concluido, adjuntando copia certificada de dicho juicio. Ordenando el Juzgado antes mencionado al entonces Registro Público y del Comercio de Tlalnepantla mediante oficio 1215 de fecha 20 de junio del 2006, realizar la liquidación de la copropiedad en la forma y términos establecidos, anotándose los datos registrales de la partida referida en líneas que anteceden, oficio que se adjuntó al sumario; en fecha 1 de septiembre del 2011, el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen en el que consta las anotaciones mencionadas, mismo que exhibe en copia en el sumario. 9. Siendo el caso que el inmueble materia de la litis se le asignó la clave catastral 0980102852000000, lo que demuestra con los recibos oficiales de pago de fechas 16 de agosto del 2006, 27 de enero del 2010 y 9 de noviembre del 2010; en fecha 17 de diciembre del 2008, emitió el plano manzanero en el cual se aprecia que dicha clave corresponde al inmueble materia de conflicto del cual es propietario el actor, como resultado de la disolución de copropiedad dictada en el expediente 303/2008. 10. Con fecha 4 de junio del 2009, su hermana Leticia Micaela Ortiz Sánchez, realizó la escrituración del a fracción correspondiente del actor, con lo que se demuestra la identidad del predio. Resultando imposible la escrituración del inmueble materia de la litis al actor toda vez que la autoridad administrativa pretende el cobro indebido a través del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Naucalpan y María del Rocío Lila Ortiz Sánchez. 11. Mediante escrito inicial de demanda Tianguis Bazar Lomas Verdes A.C., promueve juicio de usucapión en contra de Roberto Ortiz García sucesión y otros, siendo que dicha asociación civil pretende usucapir la totalidad del terreno 10.405.17 m2, quedando debidamente identificado el inmueble ubicado en Calle Juárez número 29, actualmente avenida Lomas Verdes número 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, conocido como Bazar Lomas Verdes y en consecuencia el lote IV, propiedad del actor el cual es materia de la litis, en el expediente 98/2012, lo que demuestra que el peritaje del mencionado Bazar Lomas Verdes, el cual presenta las mismas medidas y colindancias de la escritura pública que exhibe para acreditar la propiedad del total del inmueble número 27,358, con lo anterior se contradice la declaración hecha por los demandados en el procedimiento número 825/2011, del Juzgado antes referido. 12. Durante el tiempo que duro el juicio sucesorio se generó un contrato de fecha 22 de septiembre del 2003, entre la mesa directiva del Bazar Lomas Verdes A.C. con el Organismo Público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Naucalpan, del cual se desprende del apartado de declaraciones de dicho contrato que es una persona moral legalmente constituida y que tiene contratos de arrendamiento firmados con los legítimos propietarios del inmueble materia de la litis. 13. Negándose la parte demandada a entregar los locales que se encuentran dentro del inmueble materia de conflicto al actor.

Se expide para su publicación el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe

Validación: En fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1884.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ALFONSO ANDRÉS MARTINEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 840/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de HILARIO NAJERA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, respecto del predio denominado EL ZAPOTE, MARCADO CON EL NÚMERO 10, MANZANA B, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; B) El otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó en la cláusula tercera del documento base de la acción; C) La entrega a real (material) del inmueble objeto de contrato basal; D) El pago de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula octava del instrumento base de la acción, por el incumplimiento de otorgar las escrituras relativas al inmueble, así como por la falta de entrega real (material) del mismo, en la fecha pactada; y d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Bajo los siguientes hechos: que con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes descrito, el cual tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en ocho metros lineales colinda con la calle Lirio; al sur en ocho metros lineales colinda con el número tres, al oriente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número seis, y al poniente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número cuatro, que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el asiento número 705, volumen 1604, del libro primero, sección prima de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, como lo acredita con el original de la resolución del expediente número 5224/390/03, de fecha once de noviembre del año dos mil tres, que el precio de la operación fue de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se recibió a su entera satisfacción pactado en la cláusula segunda, que en la cláusula tercera se convino que el demandado otorgaría en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, las escrituras correspondientes ante Notario Público a su favor, que en la cláusula séptima se pactó que la parte vendedora concede a la parte compradora un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, para la entrega real (material) del inmueble antes citado, plazo que sería único e improrrogable y que sería utilizado por la parte compradora con el único objetivo de hacer la mudanza, es decir desocupar el inmueble retirando sus bienes muebles (menaje de casa) y efectos personales, que se ha negado en demasía a hacer la entrega real (material) del multicitado inmueble no obstante de haber sido requerido en diversas ocasiones, que en la cláusula octava se pactó una pena convencional del equivalente al treinta por ciento del precio total de la operación de compraventa del contrato citado, que ante la negativa de otorgar las escrituras así como la posesión real (material) del multicitado inmueble reclama la pena convencional por un monto de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 30% del total de la operación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado HILARIO NAJERA ORTEGA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en uno de mayor circulación en

la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a día uno del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1885.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: "Casas América" Sociedad Anónima.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 844/2020, relativo al juicio sumario de usucapición, promovido por JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAMELA MARICELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, contra "CASAS AMÉRICA" SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: La usucapición o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, del Lote 12, de la Manzana "L", Sección V, y la Casa En El Construida Marcada Con El Número 8, De La Calle De Guayana Francesa, En El Fraccionamiento "Las Américas", Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. HECHOS: Que mediante contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la Señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió de "Casas América" Sociedad Anónima, el lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa, al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote número 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11.- El precio convenido por ambas partes fue la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional, pagaderos de la siguiente manera: a).- \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos, moneda nacional) a la firma del contrato que se viene relacionando. b). El resto mediante 180 mensualidades iguales y consecutivas de \$2478.00 (dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, moneda nacional) que incluyen intereses calculados sobre el saldo de precio, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato que se viene relacionando. Dichas mensualidades vencerán el día 25 de cada mes, a partir del día 25 de mayo de 1969. El cual fue totalmente pagado, como se acredita con los recibos de pagos que se anexa al presente, para los efectos legales a que haya lugar y del contrato que se viene relacionando. 2.- Mediante Contrato de Donación de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, donó a los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, a título gratuito, en copropiedad y por partes iguales, lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa; al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote numero 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11, de conformidad con la cláusula tercera del contrato que se viene relacionando, se nos hizo entrega de la posesión y dominio del inmueble donado. Documento que se anexa al presente en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno y dos que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00158880, a nombre de "Casas América" S.A. de C.V., lo que acreditamos con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, así como el certificado de Libertad de Gravamen correspondiente, 4.- Que desde el diecinueve de mayo de 1969 y diecisiete de septiembre del dos mil trece, se tiene la posesión por más de cincuenta años, en virtud que la señora Hortensia Méndez De Rodríguez, tuvo la posesión desde el 19 de mayo de 1969 al 17 de septiembre de 2013, y los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, desde el 17 de septiembre de 2013 al 17 de septiembre de 2020, siempre hemos tenido la posesión en el concepto de propietarios, el inmueble descrito en los puntos uno y dos de los hechos que anteceden, en forma Pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueños, como lo acreditamos con las siguientes pruebas. PRUEBAS: Ofrecemos como pruebas las siguientes: 1.- La documental privada.- Consistente en: a).- El Contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, por medio del cual la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió el inmueble objeto del presente procedimiento, de fecha 19 de mayo de 1969, documento que se anexa en copia presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Los recibos de pagos de las mensualidades acordadas en el contrato antes citado y otros de intereses vencidos de algunas mensualidades, documentos que se anexan en copia presentando los

originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. c). El Contrato de Donación de fecha 17 de septiembre del 2013, por medio del cual los suscritos Adquirimos por donación de la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, documento que se anexa en copia, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 2.- Las documentales públicas.- Consistente en: a).- Copias de los certificados de Inscripción y de Libertad de Gravamen, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, documentos que se anexan en copia presentando su original para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Copias de las boletas prediales desde 1998 hasta 2020 a nombre de HORTENSIA MENDEZ DE RODRIGUEZ, expedidas por la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documentos que se anexan en copia presentando los originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 3.- LA TESTIMONIAL DE DECLARACIONES.- Consistente en la declaración de los señores SAUL TLAPALE ANALCO, JUAN CARLOS AGATON ROJAS, LEONARDO HERNANDEZ RIVAS, a quienes nos obligamos a presentar el día y hora que señale su señoría para desahogar dicha probanza, 4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE NOS FAVOREZCAN EN EL PRESENTE JUICIO, 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO, QUE NOS FAVOREZCAN. ESTAS PRUEBAS TIENEN RELACION CON TODOS LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE JUICIO PARA SU PROCEDENCIA.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos: Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.- Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1886.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA JIRAFSA S.A.

En el expediente marcado con el número 9865/2021, relativo el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA JIRAFSA S.A, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los suscritos AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPION del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, casa 5 de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, por haber poseído dicho bien raíz durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, bien inmueble que cuenta con una superficie de terreno aproximada de sesenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie total construida de ciento cincuenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, teniendo el Inmueble en cuestión las medidas y colindancias descritas en el hecho 1; B) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, toda vez que el inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo, número 95, casa cinco, de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, código postal 53150, se encuentra inscrito ante dicha institución a nombre de la empresa "INMOBILIARIA JIRAFSA S.A", bajo el folio real 114669, por lo antes mencionado su señoría deberá ordenar inscribir ante dicha institución, la sentencia que declare a los promoventes AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, como propietarios del inmueble en cuestión, C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

HECHOS: I.- Desde el día treinta y uno de enero de 1981, los suscritos celebraron como compradores, contrato privado de compraventa con la empresa denominada "INMOBILIARIA JIRAFSA S.A", teniendo esta última el carácter de parte vendedora, siendo el objeto de la compraventa la casa número 5, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, el día treinta y uno de enero de 1981 el representante legal de "INMOBILIARIA JIRAFSA S.A", manifestó que en esa fecha el inmueble objeto de la compraventa se encontraba arrendado, citándonos para el día 15 de febrero de ese mismo año para entregar la posesión de la casa en cuestión, en esa misma fecha se nos entregó un nuevo documento denominado como promesa de celebración de contrato de compraventa, dándonosla entrega material de la casa antes mencionada de la cual bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que, desde la fecha del contrato, tenemos la posesión de forma pacífica, pública y continua de la casa número 5 que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, cuenta con una superficie de terreno aproximada de 63 metros, 75 decímetros cuadrados y una superficie total construida de 151 metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR:

7.50 mts2 linda con andador, ORIENTE: 8.50, linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, PLANTA ALTA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR: 7.50 mts.2 linda con andador, ORIENTE: 8.50 linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, AZOTEA (cuarto de servicio) NORTE: 3015 MTS2, linda con andador, SUR: 3.15 mts.2, cuarto de lavado y baño, ORIENTE 5.0 mts2, linda con casa seis, PONIENTE: 3.75 MTS2, linda con resto de la azotea, CAJON DE ESTACIONAMIENTO: número 5, NORTE: 3.00 mts2, linda con barda colindante, SUR: 3.00 mts2 con avenida San Mateo, ORIENTE: 5.0 mts2, linda con barda colindante, PONIENTE: 5.00, linda con estacionamiento número cuatro, medidas que pueden constatare en el testimonio notarial número 276 de fecha 29 de marzo de 1978, III.- INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. tramito una declaración unilateral de voluntad sobre la constitución de régimen de propiedad en condominio, IV.- El día treinta y uno de enero de 1981 se entregó a la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. la cantidad de \$150,000.00 pesos para concretar el trato de compraventa, V.- En el momento de la firma nosotros AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, suscribimos una serie de pagarés a nombre del representante legal de la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A, señor EDUARDO AGUIRRE MARTINEZ, así mismo realizamos todos y cada uno de los pagos ante la COMPAÑÍA GENERAL HIPOTECARIA S.A. y a la BANCA DE PROVINCIAS, S.A, VI.- Se acredita que los suscritos han pagado todos y cada uno de los servicios públicos, como son agua potable e impuesto predial, consumo de energía eléctrica, etc., mismos que se acreditan con los recibos de pago exhibidos en el escrito inicial.

Se expide para su publicación a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022). Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1897.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 212/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA de BENITO JAIMES ALPIZAR promovido por LILIANA LÓPEZ COAGUILAS: HECHOS: 1.- En fecha quince de septiembre del año dos mil once la señora Lilitana López Coaguilas y el señor Benito Jaimes Alpizar contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores edad. 3.- Manifiesta la señora Lilitana López Coaguilas que desde el día trece de agosto del año dos mil catorce desconoce el paradero del señor Benito Jaimes Alpizar. 4.- Con último domicilio en el Municipio de Luvianos, Estado de México, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE BENITO JAIMES ALPIZAR.

Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se desinara representante en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1898.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A.

Que en los autos del expediente 885/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LISANDRO PÉREZ ENGORON, demandado en su calidad de Albacea a Bienes de la Sucesión MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRIGUEZ, también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRIGUEZ, contra PROMOTORA FIESTA, S.A. y FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ respecto del predio y construcción identificado registralmente como Lote de terreno número 9, de la Manzana IX, de la referida Zona "B", actualmente conocido como Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se identifica actualmente como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con

Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, inscrito ante el Instituto de la Función Registral en su Oficina de Naucalpan con el número de folio real electrónico 00156934. 2.- Se ordene la inscripción sin mayor trámite de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión en el Instituto de la Función Registral en su oficina registral de Naucalpan, en términos del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. 3.- Se ordene al Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan, la cancelación del antecedente registral a nombre de PROMOTORA FIESTA, S.A., con folio electrónico 00156934, toda vez que es quien aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad y en cumplimiento a la sentencia ejecutoria se registre el nombre de MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ y 4. Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: I.- Con fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE la sociedad denominada PROMOTORA FIESTA S.A. celebró el denominado contrato preliminar No. PF-69/0095 (formalmente promesa de compra venta) con el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER respecto del predio identificado en dicho contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, documental que al efecto se exhibe como ANEXO 2.

En dicho contrato, en su antecedente número 4 (cuatro) se hizo constar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER manifestó a la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A. su deseo de adquirir el inmueble que se describe anteriormente; Ambas partes, pactaron en la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato en cuestión el PRECIO y la forma de PAGO del PREDIO identificado en el citado contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130; En la CLÁUSULA SÉPTIMA se señaló que el inmueble materia del contrato se entregó física y jurídicamente al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER en la misma fecha de la celebración del mismo, manifestando éste que lo recibía a su entera satisfacción; A su vez, la CLÁUSULA NOVENA señala que la escritura de compraventa sería tirada ante el Notario que designara la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A., una vez que le hubiesen sido pagadas las cantidades convenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en cuestión; 2.- En cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER hizo PAGO TOTAL de la cantidad acordada por el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con los 34 (treinta y cuatro) recibos de pago, en los cuales se puede identificar el número de contrato 690095, siendo expedidos a favor del hoy diverso codemandado; Con el pago total del precio pactado, quedó perfeccionado el contrato en cuestión y quedó formalmente liquidado el precio y por ende la obligación de Promotora Fiesta S.A. de otorgar la escritura correspondiente a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, sin que la ahora diversa codemandada hubiese cumplido con su obligación que se encuentra contenida en la CLÁUSULA NOVENA; Los mencionados documentos se exhiben como ANEXOS 3 al 37; 3.- Con fecha VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, fue expedida por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas a favor del señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA No. 27845/22315/70, para la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, misma que fue construida sobre el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, ahora CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130., documental que se identifica como Anexo 38; De igual forma a la citada licencia, se acompañó el plano de la construcción debidamente autorizado de la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, mismo que cuenta con sello de aprobación de fecha 17 de diciembre de 1969, en donde se puede advertir el domicilio de CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, mismo que se exhibe al presente como Anexo 39; Al efecto, también se exhibe el recibo de fecha 18 de mayo de 1976, por virtud de la cual el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ recibió del ahora codemandado FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER la referida licencia y plano referidos en los dos hechos precedentes, documental que se exhibe como Anexo 40; 4.- Con fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER y el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ celebraron contrato de promesa de compraventa respecto del predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores y la casa habitación ahí construida y que ahora se conoce como Calle de Circuito de las Flores No. 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, con una superficie de construcción de 175 metros cuadrados aproximadamente y una superficie de 200 metros cuadrados; El precio de la operación se pactó por la cantidad de \$335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces, mismo que sería cubierto de la siguiente forma: a) A la firma del contrato la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y un documento (letra de cambio) con vencimiento al 30 de marzo de 1971 por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces; b) 1 Documento (letra de cambio) al 30 de Diciembre de 1971 por la cantidad de \$79,007.50 (Setenta y nueve mil siete pesos 50/100 M.N.) de ese entonces; c) 12 mensualidades a partir del 30 de enero de 1971 cada una por la cantidad de \$3,028.26 (Tres mil veintiocho pesos 26/100 M.N.) de ese entonces; Se exhibe el contrato de promesa de compraventa referido como Anexo 41; 5.- Con fecha también DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER expidió el documento denominado "pedido" con folio número 27, en donde también se hizo constar la adquisición del lote número 9, Manzana IX y casa del Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, misma que se exhibe como Anexo 42; Aunado a lo anterior, el vendedor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER señaló que se comprometía a traspasar la operación que tenía realizada con Banco Hipotecario del Sur S.A. y con FRISA

(Promotora Fiesta S.A.) y el comprador adquiriría todos los derechos y obligaciones que de dicho traspaso se generaran una vez que quedara liquidada en su totalidad la operación de promesa de compraventa celebrada con el señor Ramón Pérez Rodríguez; Es de suma importancia señalar que en esa misma fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, también TOMÓ POSESIÓN Y PLENO DOMINIO del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; En virtud de lo anterior y desde la fecha anteriormente indicada, el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ vino poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua de buena fe y de manera ininterrumpida el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; Dicha situación les consta a los señores JULIO CESAR AGUILERA GÓMEZ, con domicilio en Circuito de las Flores número 218, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México; y, CELIA AURORA IBAÑEZ DORIA, con domicilio en Circuito de las Flores número 217, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México, quienes son vecinos y conocidos del hoy de cujus; 6.- El señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en cumplimiento al contrato mencionado en el hecho anterior, hizo PAGO de todas y cada una de las cantidades señaladas en el hecho anterior al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con las CATORCE letras de cambio y UN RECIBO que al efecto se exhiben como los Anexos 43 al 57; Cabe precisar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER se abstuvo de dar cumplimiento formal al contrato de promesa de compraventa, pues al haber liquidado el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en su totalidad el precio pactado para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, jamás otorgó escritura a favor del hoy autor de la sucesión y mucho menos llevó a cabo los actos a que se obligó en el contrato de promesa de compraventa consistentes en "traspasar" o ceder los derechos de su contrato original ante PROMOTORA FIESTA S.A.; 7.- Con fecha DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ ya estando en plena posesión y dominio del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la hoy extinta COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO S.A. el servicio de energía eléctrica para el inmueble en cuestión, lo que se acredita con la copia fotostática de la solicitud de servicio con número de folio 260-1060, de fecha 19 de enero de 1971, misma que se exhibe en copia simple como Anexo 58; Al efecto, le fue asignado para su servicio eléctrico el número de cuenta 176812654780, además del NÚMERO DE MEDIDOR 1366330, lo cual se acredita con los diversos comprobantes de pago desde el año 1980 a la fecha, en donde se precisa el nombre de "Ramón Pérez R"; a partir del año de 1995 el domicilio de "Circ Flores 219", manteniéndose a la fecha el mismo número de medidor y servicio, tal y como se acredita con el último comprobante de pago de energía eléctrica a la hoy COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, documentales que se exhiben como primer legajo de recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Comisión Federal de Electricidad; 8.- Con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, la entonces Dirección General de Hacienda Oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México expidió oficio que contiene el CITATORIO de requerimiento para regularizar la situación fiscal del inmueble ubicado en Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Anexo 59; Derivado de lo anterior, todavía se expidieron recibos a nombre de Fernando Gutiérrez González Alcocer respecto del pago del impuesto predial y en dichos documentos se identifica el inmueble causante como "Lote 9 Manzana IX, Circuito de las Flores No. 219 J.D. La Florida"; Al efecto, las autoridades correspondientes asignaron el NUMERO DE CUENTA 93566-U, para el pago del impuesto predial del inmueble materia del presente juicio; Cabe hacer mención que en el año de mil novecientos setenta y siete, fue asignada al inmueble materia del presente juicio la Clave Catastral número 0980839334, misma que prevalece hasta el día de hoy; Finalmente bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que es el único documento oficial que se expide por parte de las autoridades recaudadoras del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER; Al efecto se exhiben diversos comprobantes de pago del impuesto predial, los cuales forman parte del segundo legajo de recibos de pago de impuesto predial, siendo que a la fecha no existe adeudo alguno; 9.- Con fecha CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, se solicitó y pagó a la Junta Directiva de Administración de Servicios Municipales los Derechos de Conexión de toma de agua y consumo, en donde se puede advertir el domicilio de "C. de las Flores No. 219, Lote 9 Manzana 9", a nombre de Ramón Pérez Rodríguez, tal y como se puede advertir del recibo número de folio 01136, mismo que se exhibe como Anexo 60; A partir del año de mil novecientos setenta y ocho, el H. Ayuntamiento de Naucalpan, asignó al predio en cuestión la toma de agua con el número de cuenta 57447; Para el año mil novecientos ochenta y uno, le fue asignado al inmueble el medidor número 1001732, manteniéndose el mismo número de cuenta, y con el mismo domicilio "Cir Flores No. 219 Jar de la Flor" a nombre del señor Ramón Pérez Rodríguez; Con fecha cinco de mayo de dos mil

cuatro, el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan llevó a cabo la sustitución del medidor con número de serie 1001732 y en su lugar colocó el nuevo medidor con número de serie 3244235, de conformidad con el comprobante de instalación por cambio de medidor folio 7692, en donde también se hace constar el domicilio de Circuito de las Flores 219 y como usuario el señor Ramón Pérez Rodríguez, lo cual se acredita con la documental que al efecto se exhibe como Anexo 61; El medidor descrito en el párrafo precedente, a la fecha se encuentra en funciones en el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores materia del presente juicio; 10.- Con fecha TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la entonces compañía denominada Teléfonos de México, S.A. el servicio de telefonía para el inmueble ubicado en Circuito de las Flores #219 Frac. Jardines de la Florida (Lote 9 Manz IX con Alhelíes y Hortensias), tal y como se acredita con la Forma 294 No. RU 110641 y el recibo 110641, asignándose el número telefónico 55723013, Anexo 62; A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, los recibos de teléfono se encuentran a nombre de RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ con la dirección de "CIRC DE LAS FLORES #219 FRACC JARDINES DE LA FLORIDA NAUCALPAN DE JUÁREZ EM", tal y como se puede advertir de los diversos comprobantes que al efecto se exhiben como tercer legajo de recibos; 11.- Con fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, el C. MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ atendió un CITATORIO expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde se hace constar que en el domicilio ubicado en Circuito de las Flores No. 219, Jardines de la Florida, dicha persona atendió al ejecutor en el domicilio en cuestión; Con lo anterior se acredita que desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO hasta el año DOS MIL DOS, habían transcurrido más de TREINTA AÑOS en los que el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, se había ostentado como propietario del inmueble que nos ocupa, de manera pacífica, continua y pública, por lo que el plazo para usucapir a su favor el inmueble materia del presente ha transcurrido en exceso y queda debidamente acreditado con la documental señalada en el párrafo que antecede, mismo que se agrega a la presente como Anexo 63; 12.- Con fecha DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, se suscitó el fallecimiento del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ; Ahora bien, toda vez que la propiedad que nos ocupa fue adquirida por el hoy de cujus y que su posesión se dio bajo los conceptos ser propietario derivado del contrato de promesa de compraventa con la acreditación de sus respectivos pagos, de manera pacífica, continua y pública, es por ello que se cumplen los requisitos para usucapir y por ende condenar a los ahora demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman por esta vía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A. ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1899.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

N° EXP.: 4695/2019.

Sria.: "A".

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por AUTO FINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ S.A DE C.V., en contra de PEDRO GOMEZ SERRANO y PEDRO GOMEZ VELAZQUEZ, número de expediente 4695/2019, la Ciudadana Maestro en Derecho Micaela de la Peña Méndez, Juez Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del H. Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó en audiencia de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en consecuencia como solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora que lo permiten las labores y agenda de audiencias de éste juzgado para la celebración la Diligencia de Subasta en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en el Estado de México, municipio de Ixtapaluca, colonia Villas de Ayotla, Manzana (1) Uno, Lote (8) ocho, vivienda (6) seis, calle sin nombre el inmueble actualmente se identifica como: Carretera Federal México-Puebla (actualmente calle Yocelin del Río) Manzana 1, Lote 8 (ocho) casa 6 (seis),

Fraccionamiento Geovillas de Ayotla, Ixtapaluca, Estado de México. Siendo el precio del avalúo la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (diez por ciento) de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia, convóquense postores.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE SAÚL HERNÁNDEZ ESPINOSA.-RÚBRICA.

2010.- 3 y 17 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTES "CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GOMEZ ORTA RAMONA, expediente número 146/2014. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante audiencia de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del Inmueble Ubicado en VIVIENDA NUMERO CIENTO VEINTISEIS, DEL LOTE NUMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA SEIS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO. Siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento sobre el precio del avalúo que obra en autos.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Razón, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

2086.- 5 y 17 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1248/2009.

SECRETARÍA "B".

En los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de SILVIA GUADALUPE MARTINEZ BENITEZ EXPEDIENTE NÚMERO 1248/2009, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.....

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de BIENETH ELISA HERNÁNDEZ FLORES, autorizado por la parte actora en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita, en virtud de que las partes se abstuvieron de desahogar la vista que se el mando dar por auto de trece de julio del año en curso, respecto al avalúo exhibido por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se acusa la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber omitido desahogar la vista que se le mando dar por auto de trece de julio de la presente anualidad, en relación al avalúo rendido por el perito de la parte actora, por perdido y precluido el termino concedido para ello, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 347 fracción VI y 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se tiene a la parte demandada conforme con el avalúo exhibido en autos. Como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubica EN VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERENO NÚMERO 19 DIECINUEVE, DE LA MANZANA 22 VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I, DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en la escritura respectiva, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijará por dos veces en los en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito

Federal, actualmente de la Ciudad de México debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o del precio fijado \$234,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo exhibir los postores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en billete de depósito, que se llevara a cabo en Niños Héroes #132- 4º Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, C. P. 06720. Toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante el se presenten tendientes a cumplimentar el presente auto, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios. Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos de remate, oficio y exhorto ordenado en líneas que anteceden y poner los mismos a disposición de la parte actora para su revisión y debida diligenciación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, sin lugar a ampliar el término de los edictos toda vez que la distancia de la localidad donde se encuentra el inmueble no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el precepto legal invocado, es decir la distancia no excede de doscientos kilómetros o la mitad para conceder un día más o los necesarios. Por autorizadas las personas que se mencionan para la práctica de la diligencia del exhorto, así como para oír y recibir notificaciones, dar el impulso al exhorto ordenado.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2087.- 5 y 17 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443, en contra de MARTINEZ RAZO MARICRUZ CARLOTA, expediente 662/2015, C. JUEZ DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MEXICO A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: EX HACIENDA SANTA INES, UBICADO EN LA CALLE MELITON VELAZQUEZ, MANZANA 135, LOTE 8, VIVIENDA C, COLONIA EX HACIENDA SANTA INES, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia; convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN, sirve de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que los inmuebles materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, concediendo TRINTA DIAS para la diligenciación del exhorto en comento, en el entendido de que en caso de no estar actualizado el avalúo o el certificado de gravámenes del inmueble sujeto a remate, no se llevara a cabo la diligencia ordenada líneas arriba, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DIAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 8 de Septiembre de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.
2105.- 5 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundará en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo él alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendientes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar al señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Se expide para su publicación el quince de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2137.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. Del expediente número 1022/2021, relativo A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA, denunciado por JUANA MEDINA HERNANDEZ, por lo que se ordena a emplazar a los coherederos LUCIA, OFELIA, VIRGILIO Y AILLEN todos de apellidos MEDINA HERNANDEZ, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la sucesión a continuación.

1. La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, Estado de México por auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (2021), tuvo por denunciada y radicada la Sucesión intestamentaria, la cual ordenó librar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y archivo judicial del Estado de México, para que informen a este Tribunal si el de Cujus depósito disposición testamentaria alguna, en los archivos y protocolos a su cargo. Así como al Coordinador de Prestaciones y Mandamientos Judiciales sede Tlalnepantla, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", Director de Seguridad Pública Municipal de Huehuetoca, México, para la localización e informen sobre su actual domicilio de: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", a su vez a la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México; para informar si se encuentran registradas: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, e indicar el domicilio que tienen registrado.

2. Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes no se encontraron ningún registro de disposición testamentaria a nombre de ELDA HERNANDEZ OLVERA, así como registro de los coherederos y de sus domicilios, de los cuales se tiene dos homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

3. Mediante promoción con número 15284/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós la actora de la presente sucesión Juana Medina Hernández declara no tener ningún parentesco con los homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

La cual se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado.

A si mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento:

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACION: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós; Licenciado ADRIAN AVILA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. EN D. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Quien firma conforme a lo dispuesto en la Fracción III de la circular No. 61/2016 emitida el día 10 de noviembre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ISR.

2138.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES.

EXPEDIENTE: 2181/2021.

En el expediente número 2181/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 28 de octubre del 2021, ordenó dar vista a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, en fecha 21 de octubre del 2021, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, manifestando que en fecha 29 de mayo del año 1986, contrajo matrimonio con ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ante el Oficial del Registro Civil de Cuautitlán, Estado de México; que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Villa

del Mar, casa 06 A, fraccionamiento la Estancia, Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México; durante el matrimonio procrearon a RICARDO JAVIER ZAPATA GUTIÉRREZ, actualmente cuenta con 35 años de edad, por lo que no se deben alimentos ya que cuenta con la mayoría de edad, lo cual acreditado con acta de nacimiento número 444; que permanecieron unidos durante veinte años de matrimonio y no se adquirieron ningún bien, durante el matrimonio y la separación, ambos cónyuges fueron independientes y cada uno ejerció un trabajo que remuneraba los gastos. Mediante proveído de fecha 28 de octubre del año 2021, se admitió su solicitud y se ordenó notificar y citar a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, en el domicilio ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO, MANZANA 191, LOTE 19, COLONIA LA JOYITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54744, donde no se pudo realizar la diligencia ya que, se manifestó que la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ya no vive ahí y que no se sabe cuál sea su nuevo domicilio; por lo que por proveído de fecha 04 de abril de la anualidad se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente mediante proveído de fecha 18 de marzo de junio del 2022, se ordenó dar vista a la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES mediante Edictos, con la solicitud del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, o bien, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y de no acudir a la celebración de la segunda audiencia de avenencia que se llegare a fijar, se declarará la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, audiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

2139.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 982/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO en contra de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se tiene por presentada al ocursoante ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, por su propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 1.42, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50, y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, demandando de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, las prestaciones señaladas en su escrito inicial de las cuales se redacta una relación sucinta, 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, 2. La restitución de la menor a favor de a parte actora, 3. Una pensión alimenticia basta y suficiente a cargo de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL a favor de MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, haciéndole del conocimiento a las partes que el procedimiento se registrará bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y ORALIDAD, en consecuencia con las copias simples de la demanda y anexos, exhibidos, debidamente sellados y cotejados. Asimismo por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por presentada al ocursoante ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, visto su contenido, así como el estado procesal que guarda el presente asunto, tomando en consideración que en el presente juicio se han girado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización de la DEMANDADA, emplácese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que sus intereses convenga, esto último como lo manda el diverso 5.40 del Código invocado; con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por precluído sus derechos para ofertar medios de prueba. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio dentro de esta Colonia que lo es Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial. Se expiden a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2140.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1066/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1066/2021, que se tramita en este juzgado, promueve LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de PEDRO DÍAZ GARDUÑO por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual a la letra dice: "Visto el escrito de cuenta presentado por LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a PEDRO DIAZ GARDUÑO, atento a los informes remitidos por las corporaciones respectivas, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el secretario en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A).- El cumplimiento de contrato de compraventa celebrado el día diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983) respecto del terreno que se encuentra ubicado en Santa María Rayó, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, celebrado entre el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO en su carácter de vendedor y el suscrito LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en su carácter de comprador y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ente el Notario Público que designe la suscrita en su momento oportuno sobre el terreno que se describe en la prestación anterior.

C).- El pago de gastos y costas que genere el siguiente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha diecinueve (17) de agosto del año mil novecientos ochenta (1983), el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO y el suscrito en mi calidad de comprador celebramos contrato de compra venta, constante en una foja útil tamaño oficio, escrita por solo una de sus caras, el cual se adjunta en copia certificada a la presente demanda ANEXO UNO, respecto del predio ubicado en Santa María Rayón, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

2.- Como consta en la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes, convenimos como precio de operación, la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y convenimos que dicha cantidad se pagaba de contado.

3.- Como consta en la cláusula TERCERA el suscrito al momento de celebrar el contrato mencionado realice al pago en efectivo de la cantidad pactada de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el demandado recibió dicha cantidad por concepto de compraventa sobre el terreno objeto de la operación y como recibo más eficaz que en derecho corresponda, siendo el mismo contrato de compraventa que se ha mencionado.

4.- Como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa respectivo, me transmitió la propiedad del inmueble objeto del contrato de compraventa, manifestando textualmente "Pedro Díaz Garduño", vende de hoy y para siempre a Lucino Estanislao Vilchis Silva y esta compra y adquiere el relacionado inmueble ya descrito.

5.- Como consta en la declaración PRIMERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes de esta demanda EL VENDEDOR DECLARO que es dueño en dominio pleno y propietario del bien inmueble objeto de la operación, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle Estado de México, por lo que el suscrito por cuenta propia investigue y me da cuenta que efectivamente se encuentra inscrito actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, bajo el folio real electrónico número 00044583, inscrito a nombre de PEDRO DÍAZ GARDUÑO, como lo acredito con el correspondiente certificado de inscripción documento que me permito acompañar a la presente como anexo DOS.

6.- A la firma del contrato materia de la presente demanda de manera verbal el demandado se comprometió a extender la escritura pública correspondiente de manera lisa y llana a favor del suscrito, tal luego se terminara de liquidar el precio de la operación, sin embargo, esto no aconteció y aunque lo fijamos en el momento de la firma del referido contrato de compraventa y a pesar de haber sido requerida al demandado constantemente por el suscrito, este no fue localizado, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuesta.

7.- En repetidas ocasiones intente contactar con el demandado sin tener éxito ya que años después de la compra del predio el demandado cambio su lugar de residencia, por lo que pude formalizar ante Notario Público dicho contrato de compraventa como fue su voluntad, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía propuesta y a falta de domicilio conocido del demandado hago la petición a su señoría sea emplazada a juicio por medio de edicto. Siendo importante el manifestar que dicho he perdido toda comunicación con el demandado años después de la firma del contrato de compraventa materia de la Litis.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2149.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V.

SE LE HACE SABER que en el expediente número 9/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO en contra de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V. y OTRO, le demanda LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: 1).- La Prescripción Adquisitiva o Usucapión sumaria del bien inmueble ubicado e identificado como casa número ciento uno, guión diecisiete del Condominio Horizontal denominado Residencial Tulipanes, ubicado en calle Independencia número 501, Manzana 243, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, también identificada como casa ubicada en calle Independencia número 501, casa 17, en Residencial Los Tulipanes, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca bajo el Folio Real Electrónico número: 00144563; Predio cuya inscripción se encuentra a favor de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, aquí demandada (hoy solo BBVA). 2.- La Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad actualmente en favor de la hoy demandada, al haberse consumado ya la usucapión en mi favor. BASADAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO: 1.- En fecha 23 de julio de 2014, la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO, adquirí de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V., mediante contrato privado de promesa de compraventa, cuya naturaleza por su función o destino es traslativo de dominio, el predio conocido e identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México; con el Folio Real Electrónico: 00144563, con antecedente Registral, en el Libro Primero, Sección Primera, Foja 20, Partida 160, Volumen 492, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.76 metros con lote Dieciséis, Al Sur: 13.68 metros con Lote Dieciocho, Al Oriente: 7.00 metros con calle Independencia, Al Poniente: 7.00 con Andador. Con una superficie total aproximada de 96.06 metros cuadrados. Contrato en el que aparece como compradora la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO y como vendedora RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V. 2.- A partir del 23 de julio de 2014, la suscrita, adquirí la posesión y dominio del bien, y con la calidad de propietaria, ejecuté diversos actos de dominio, los cuales desde luego mantengo en pleno ejercicio, siempre a título de dueña, de buena fe, de manera continua, pacífica y pública, como lo exige la norma legal para prescribir o usucapir el bien en mi favor y como les consta a infinidad de personas, de las cuales de manera enunciativa y no limitativa señalo con ese carácter a los señores: MARÍA DÍAZ LÓPEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO DÍAZ DE LEÓN y JESÚS CÁZAREZ MUÑOZ. 3.- La posesión para prescribir o usucapir el bien materia del juicio que nos ocupa, es de cinco años de buena fe, y dicha usucapión ya se consumó desde el día 23 de julio de 2019; pues en ese día se cumplieron cinco años desde la fecha en que entré en posesión por virtud del contrato de referencia y la entrega de posesión material o física que se me hizo del bien. 4.- La causa generadora de la posesión de la suscrita lo es: el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., transmitió a la ahora actora, la posesión y dominio del bien. 5.- En el Registro Público de la Propiedad aparece como propietario del bien objeto de la usucapión que nos ocupa, aparece como titular registral del bien, la hoy demandada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy solo BBVA; razón por que se le demanda en este juicio. 6.- Dado que la suscrita, he mantenido la posesión del inmueble objeto y materia del presente juicio por más del plazo necesario para usucapir de buena fe (siendo de cinco años), con la calidad de propietaria (posesión originaria), de buena fe, de manera continua, pacífica y pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diez de enero de dos mil veinte y diverso de ocho de julio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta

con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2155.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCIA GÓMEZ.

En el expediente marcado con el número 1248/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, presentado por ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA, en contra de FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, JANETH ESPINOSA GARCÍA, CLARA IVONNE ESPINOZA GARCIA, GUADALUPE JAZMIN ESPINOSA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ORTIZ; del cual se desprende que en fecha 23 de febrero de 1983 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA y FLORINDA GARCÍA GÓMEZ Contrajeron matrimonio civil, de dicha relación procrearon cuatro hijas, que en fecha 1 de marzo de 2017 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue víctima de violencia física por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, en fecha 28 de junio de 2018 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue notificado de solicitud de divorcio por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl con residencia en Chimalhuacán, del cual se dictó disolución del vínculo matrimonial en fecha 26 de septiembre de 2018; que en fecha 6 de noviembre de 2019 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue desalojado del inmueble que habitaba; es por lo que en fecha 07 de octubre de 2021 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA inició el Juicio que se actúa, por lo que el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, dese vista a FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. Por lo que debe presentarse en el local de este Juzgado ubicado en: Avenida Nezahualcáyotl, s/n, esquina José María Vilaseca, Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330; quien deberá apersonarse a procedimiento dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los 03 tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2160.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MA. RADIGUNDI NAVARRO VALLE, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1029/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Declaración de la sentencia ejecutoriada, en el sentido en que la usucapación se ha consumado a favor del promovente, como legítima propietaria del bien inmueble: VIVIENDA B, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE QUINCE, MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COFRADÍA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las superficies medidas y colindancias siguientes: superficie de 65.48 metros cuadrados, superficie construida 65.48 metros, al noreste: 4.462 metros con vía pública, al sureste 16.000 metros con superficie privativa 15 A, al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica, al noroeste: 16,000 con superficie privativa 15 C. Planta baja. Al noreste 4.462 metros con cochera propia. Al sureste: 6.300 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con patio de servicio, Al suroeste: 1.613 con patio de servicio y en 2.850 metros con jardín privativo, Al noroeste 7.500 con casa 15 C. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. En planta alta. Al noreste 3.513 metros con vacío a cochera propia y en 0.950 metros con volado de planta baja. El sureste: 0.300 metros con volado de planta baja. En 6.000 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con vacío al patio de servicio. Al sureste 1.613 con vacío al patio de servicio y en 2.850 metros con vacío al jardín privativo. Al noreste: 7.500 con la casa 15 C. Abajo con planta baja y arriba con azotea. Patio de servicio jardín privativo casa 15 B. SUP. 18.997 metros. Al noreste 2.850 metros y 16.3 metros con casa B. al sureste 5.025 metros con patio de servicio y jardín privativo de casa 15 A. Al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica. Al noreste 3.825 con jardín privativo de la casa 15 C. y en 1.200 metros con la casa 15 B. Cochera Privativa de la casa 15 B. Al noreste 4.462 metros con vía pública, al Sureste 4.675 metros con cochera de la casa 15 A. al suroeste: 4.462

con casa 15 B, al noreste 4.675 con cochera de la casa 15 C. con partida 985, volumen 492 folio real electrónico 00362727 a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES. (sic)... C) Inscripción en el Instituto de la Función Registral ... (sic) D). PAGO de los GASTOS y COSTAS que el presente Juicio origine y sus Incidentes. Las anteriores pretensiones con fundamento en los siguientes: HECHOS. 1.- El inmueble a usucapir se encuentra a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES (sic)... 2.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil seis se adquirió por contrato privado de compraventa entregando, posesión del mismo desde hace más de catorce años. 3.- (sic)... En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- Firmando: QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2161.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Ecatepec de Morelos, México, tres de agosto del dos mil veintidós se le hace saber a IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ que en el expediente 1723/2021 relativo al Divorcio Incausado, solicitado por JONATHAN RESENDIZ RUBIO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha uno de febrero de dos mil ocho, JONATHAN RESENDIZ RUBIO y IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Director del Registro Civil en Ecatepec de Morelos. 2.- De dicha unión procrearon dos hijas de nombres DANA PAOLA Y DAFNE YAMILET ambas de apellidos RESENDIZ RAMÍREZ, 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron el CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 21, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, 5.- En fecha del mes de febrero del dos mil dieciocho se separaron en forma definitiva, quedando las menores hijas de matrimonio a cargo del suscrito en el domicilio conyugal haciéndose cargo de ellas. 6.- Por lo anterior se manifiesta firme voluntad de JONATHAN RESENDIZ RUBIO para disolver el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, por lo que el en fecha de trece de diciembre; se ordenó girar oficios AL COORDINADOR DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ECATEPEC, así como al VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL (IFREM), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO (ISSEMYM), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última, publicación por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2162.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo.

Que en los autos del expediente número 473/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PASIANO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de MARTÍN RAMÍREZ HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que firmó el suscrito con los C. MARTIN RAMIREZ HIDALGO en su carácter de vendedor, respecto del predio ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aclarando que el lote correspondiente al suscrito es el veintidós, sin embargo erróneamente se colocó el veinte. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma por el demandado ante Notario Público respecto del inmueble ubicado en Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial que el suscrito es legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. d) La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo al suscrito como propietario del lote de terreno identificado con el número veintidós. e) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil trece, Pasiano Díaz Sánchez firmo contrato de compraventa con Martín Ramírez Hidalgo, respecto del inmueble ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, adjuntando como anexo el citado contrato manifestando que en el contrato en comento erróneamente se colocó el lote identificado con el número veinte, sin embargo lo correcto es lote veintidós, colindando con el lote veinte; pactando las partes un precio por la operación de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos m.n. 00/100). 2.- En virtud de lo anterior, y atendiendo a las cláusulas estipuladas en el convenio de mérito, el actor realizo un pago en concepto de enganche por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n. 00/100), realizando el pago a la firma del contrato. 3.- Acordando que los \$100,000.00 (cien mil pesos m.n. 00/100) restantes se cubrirían en mensualidades de \$10,000.00 (diez mil pesos m.n. 00/100), para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída, las partes convinieron que el actor suscribiría pagarés en favor de Martín Ramírez Hidalgo, mismo que a su vez tendría la obligación de devolverme mes con mes cada título de crédito por mensualidad cubierta, librando el actor un total de tres pagarés que se adjuntaron a la demanda, adjuntando también estados de cuenta que acreditan los sesenta mil pesos 00/100, pagos que se realizaron en la cuenta de Antonio Palome Olivera esposo de Josefina Ramírez Hidalgo hermana de Martín Ramírez Hidalgo, además de que los diez mil pesos 00/100 restantes el actor los pago en efectivo; resultando entonces que, el actor cubrió el total de la cantidad pactada por inmueble en cuestión incluso de manera anticipada, motivo por el cual tiene en su poder los pagarés. 4.- Haciendo del conocimiento que dicho inmueble formaban parte del Ejido identificado como "Los Remedios" y el ejidatario lo fue Francisco David Ramírez Hidalgo, quien se encuentra finado y que la correspondiente sucesión se llevó a cabo en este distrito judicial, identificada dicha sucesión con el número de expediente 277/2009, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, así bien, mediante sentencia se declaró como únicos y universales herederos a Martín, Josefina y María Luisa todos de apellidos Ramírez Hidalgo, sin que posteriormente existiera persona alguna con igual o mejor derecho, tal y como se acredita con copia simple de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve que se adjuntó al presente escrito. 5.- El ejido los Remedios dejó de existir como tal, toda vez que se volvió propiedad privada, es decir, ahora el inmueble materia de la Litis se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, específicamente en la partida 913, volumen 1705, sección primera, libro primero de fecha cinco de abril de dos mil cinco, a nombre del finado Francisco David Ramírez Hidalgo. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta a que Martín Ramírez Hidalgo se encuentra finado y ya que Josefina Ramírez Hidalgo le hizo al actor del conocimiento de dicha situación, por lo que solo quedan sus hermanas, Josefina y María Luisa ambas de apellidos Ramírez Hidalgo, del mismo modo manifiesta que el actor no tiene dato alguno sobre la existencia de alguna sucesión respecto de del de cujus Martín Ramírez Hidalgo. 7.- En virtud de lo anterior solicita se de vista a las mencionadas en el párrafo que antecede a fin de que se tengan los elementos probatorios bastantes y suficientes a fin de que se acredite que lo aquí manifestado en verdad, así bien de igual manera manifiesta que Martín Ramírez Hidalgo no tuvo descendencia conocida. 8.- Por lo anterior, se ve en la necesidad de promover el presente procedimiento a fin de obtener en su favor la correspondiente escritura pública del terreno de su propiedad.

Se expide para su publicación el trece de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

744-A1.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1034/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDUARDO MUCIÑO CARMONA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno de labor que se encuentra ubicado en el PERIMETRO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, CAMINO REAL, INMEDIACIONES DE SANTA MARÍA NATIVITAS, SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 36.14 metros y colinda con CONSUELO MUCIÑO MEZA Y MERCEDES MUCIÑO MEZA (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MELITON B. MUCIÑO C.), al SUR 34.70 metros y colinda con CONSUELO MUCIÑO MEZA Y MERCEDES MUCIÑO MEZA (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ALFONSO S. MUCIÑO C.), al ORIENTE 121.82 metros y colinda con JUANA DEL RIO, ROSALBA DEL RIO Y CARITINA DEL RIO (ACTUALMENTE CON CARITINA Y ROSALBA DEL RIO Y JESÚS ALEGRÍA DEL RIO), al PONIENTE 123.58 metros y colinda con CONSUELO MUCIÑO MEZA Y MERCEDES MUCIÑO MEZA (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MELITON B. MUCIÑO C. EDUARDO MUCIÑO C. Y ALFONSO S. MUCIÑO C.). Con una superficie aproximada de 4,346 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2291.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1077/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FÉLIX OCHOA SALAZAR, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el CAMINO A SAN BARTOLO SIN NÚMERO, COLONIA NENTAMBATI, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 95.00 metros y colinda con CAMINO A SAN BARTOLO, al SUR EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE ELLAS DE PONIENTE A ORIENTE CONTANDO CON 30.00 metros y colinda ACTUALMENTE CON GUILLERMO ADELAIDO ARZATE MORAN Y LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE CONTANDO CON 80.00 metros y colinda ACTUALMENTE CON GUILLERMO ADELAIDO ARZATE MORAN, al ORIENTE 180.00 metros y colinda con DAVID ROCHA SULSER, al PONIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE ELLAS DE NORTE A SUR CONTANDO CON 90.00 metros y colinda ACTUALMENTE CON GUILLERMO ADELAIDO ARZATE MORAN Y LA SEGUNDA DE NORTE A SUR CONTANDO CON 82.00 metros y colinda ACTUALMENTE CON GUILLERMO ADELAIDO ARZATE MORAN. Con una superficie aproximada de 15,930.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2292.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1082/2022.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CECILIA CONSUELO CONTRERAS HIDALGO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno del inmueble denominado "LA ERA", inmueble ubicado en Cerrada Cuacomulco, sin número, Barrio la Columna, Primera Demarcación, en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS Y LINDA CON CERRADA CUACOMULCO, AL SUR: 11.15 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA HOY VENDEDORA, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA HOY VENDEDORA, Y AL PONIENTE: 13.60 METROS Y LINDA CON JORGE RODRIGUEZ HERRERA; El cual tiene una superficie aproximada de (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y que lo posee desde el 9 (nueve) de julio de dos mil siete (2007), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señorita ERIKA VALDES MORALES, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación siete de septiembre del dos mil veintidós.- EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BENJAMÍN SÁNCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

2296.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 875/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA CAROLINA ANDRADE CAMACHO, respecto del inmueble denominado "LAS CRUCES", el cual se encuentra ubicado en calle las Rosas sin número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha ocho de febrero del dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con

GABRIEL ANDRADE ARAGÓN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 38.00 metros y linda con CALLE ROSAS ACTUALMENTE LAS ROSAS; AL SUR.- 38.00 metros y linda con HERIBERTO BENJAMIN ZULETA ESTRADA; AL ORIENTE: EN 38.00 metros con MARIA TERESA ANDRADE CALZONCIN Y/O MARÍA TERESA ANDRADE CALZONCIN AL PONIENTE.- En 34.00 metros y linda con ROSENDO ALVINO ANDRADE CAMACHO Y/O ROSENDO ALBINO ANDRADE CAMACHO. Con una superficie aproximada de 1,368.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2297.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 692/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO JUÁREZ DIAZ; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, BARRIO DE SANTA CRUZ LA LOMA OCOTLAN, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 20.00 metros con ROSA RODRIGUEZ, 2. AL SUR: 20.00 metros con MARÍA DE LOS ANGELES GARCÉS CARRILLO, 3. AL ORIENTE: 10.00 metros con ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, 4. AL PONIENTE: 10.00 metros con ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco del mes de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

2298.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1302/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARÍA DE LOURDES NOGUEZ LARIOS, respecto del inmueble ubicado en Quinta Manzana de Villa de Canalejas, Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 20.58 metros, colinda con calle sin nombre; al sur: 19.17 metros, colinda con Magdalena Becerril Padilla; al oriente: 16.81 metros, colinda con Guillermo Huitrón Rodríguez, y al poniente: 18.90 metros, colinda con calle sin nombre. Con una superficie total de: 347.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2299.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1253/2022, CLAUDIA ENRIQUETA GALICIA AGUILAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS S/N COL. EL ATORON, SOYANIQUILPAN; ESTADO DE MEXICO, con clave catastral 035-01-072-16-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 210.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON IRENE FRANCO PÉREZ ACTUALMENTE CON JUANA ANGELICA ORTEGA GARCÍA, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE LAZARO CÁRDENAS, AL ORIENTE: 10.50 METROS COLINDA CON JUAN OSORNIO REBOLLAR ACTUALMENTE CON ALICIA MARTÍNEZ RIVERA, AL PONIENTE: 10.50 METROS COLINDA CON GUADALUPE ALMARAZ ACTUALMENTE CON GRACIELA SANTIAGO JUÁREZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los de veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2301.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 844/2022, MISAEEL PÉREZ XANTOMILA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado TLALZOMPA ubicado en CARRETERA REYES ZUMPANGO, SIN NÚMERO, REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor LORENZO BAUTISTA ROBLEDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 METROS Y LINDA CON CARRETERA REYES ZUMPANGO.

AL SUR: 12.50 METROS Y LINDA CON GUMERSINDO PELAEZ.

AL ORIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON ARMANDO GALINDO.

AL PONENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (señor Jaime Tlaxalo Ramírez).

Teniendo una superficie total aproximada de 335.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2302.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 3499/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ADALBERTO OMAR HERNANDEZ GUDIÑO, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con una superficie de 9,980.00 m2 NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en 180.00 metros que colinda con Teodoro Gerardo Roldan Sánchez

(Actualmente Andrés Barbón García), AL SUR: en 200.00 metros que colinda con Liborio Flores (Actualmente Arturo Guzmán Becerra), AL ORIENTE: en 50.00 metros que colinda con Lorenzo Sánchez (Actualmente Camino), AL PONIENTE: en 54.00 metros que colinda Ex Hacienda de Santa Inés (Actualmente Samuel Roque Camacho). FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: I.- En la fecha 21 de julio de 2009, ADALBERTO OMAR HERNANDEZ GUDIÑO adquirió mediante contrato de compra venta, en calidad de COMPRADOR con HERMILO SANDOVAL LOPEZ en su calidad de VENDEDOR, la posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO, II.- Posteriormente se realizaron en las Oficinas de Tesorería y Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, Estado de México los trámites pertinentes para que se pudiera dar la inscripción del inmueble a favor de ADALBERTO OMAR HERNANDEZ GUDIÑO, con clave catastral número 125 01 193 69 00 0000 y lo anterior se acredita con el original de Traslado de Dominio con número de folio 3408 expedido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México. III.- Es necesario mencionar que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, debido a que año tras año se han cumplido con todas las cuotas tributarias exigidas por la ley, lo cual se acredita con el certificado de no adeudo de predial expedido por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México. IV.- A partir de que se celebró el contrato de compraventa anteriormente mencionado en el hecho I, ADALBERTO OMAR HERNANDEZ GUDIÑO se constituyó como propietario de dicho inmueble, con una posesión pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. V.- El inmueble citado lo vengo poseyendo de buena fe porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido. VI.- El inmueble citado lo vengo poseyendo de forma pacífica porque lo adquirí sin violencia. VII.- El inmueble citado lo vengo poseyendo de manera continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos por la Ley. VIII.- El inmueble citado lo vengo poseyendo de manera pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de octubre de dos veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2307.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2106/2022, HUMBERTO SARABIA LUNA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUNERO, EL POTRERO, BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. HUMBERTO ELIZALDE MORENO, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.55 METROS Y COLINDA CON CERRADA LOS POTREROS;

AL SUR: 15.55 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO ELIZALDE MORENO;

AL ORIENTE: 94.80 METROS Y COLINDA CON HUMBERETO ELIZALDE MORENO;

AL PONIENTE: 94.80 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO SARABIA LUNA.

Teniendo una superficie aproximada de 1,474.14 METROS CUADRADOS (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROLANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho promueve en el expediente número 787/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA ROSA", ubicado

actualmente en Calle Santa María La Redonda, sin número, Barrio Morelos A, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha 27 de septiembre de 2004, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Hildeberta Aguilar García, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.80 metros colinda con Ricardo Navarro Garcés, AL SUR.- 16.80 metros colinda actualmente con María Félix Neri García, anteriormente con Glafira Castañeda Montiel, AL ORIENTE.- 17.15 metros colinda con calle Santa María La Redonda, y AL PONIENTE.- 17.15 metros colinda actualmente con Enrique Ramírez Ruiz y Jazmín Ramírez Ruiz anteriormente familia Pantoja. Con una superficie aproximada de 288.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SIETE 07 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 881/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROGELIO LÓPEZ LEMUS, respecto del inmueble denominado "SANTA CRUZ", el cual se encuentra ubicado en calle Chimalpopoca, sin número, Barrio la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinte de enero del dos mil nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARTHA IGNACIA LEMUS ACOSTA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos medidas 15.00 metros y linda con CALLE CHIMALPOPOCA Y LA SEGUNDA DE 15.00 METROS CON JOSÉ LÓPEZ LEMUS; AL SUR.- 30.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA EN 20.00 metros y linda con BONIFACIO CALZADA GONZÁLEZ y la segunda de 20.00 metros y colinda con JOSÉ LÓPEZ LEMUS; AL PONIENTE.- En 40.00 metros y linda con BONIFACIO CALZADA GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 870.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROGELIO LÓPEZ LEMUS, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 884/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del denominado "EL PEDREGAL" ubicado en Calle Nayarit, Sin Número, Barrio de Dolores, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de abril del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con NARCISO GUTIÉRREZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE. 64.25 Metros con Lorenzo Ramos Irineo.

AL SUR. 58.10 Metros y colinda con Servicios de Enlace Personal S. de R.L. DE C.V., actualmente con Jaime Lugo Villa.

AL ORIENTE: 79.09 Metros y Colinda con Alejandra Ortiz Irineo.

AL PONIENTE: 87.22 Metros y colinda con Servicios de Enlace Personal S. de R.L. DE C.V., actualmente con Jaime Lugo Villa.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,068.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1972/2022, PABLO SANCHEZ HERRERA, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado actualmente en CALLE MORELOS, NUMERO 2, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el UNO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO (2005), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE DONACION que celebro con el señor PABLO SÁNCHEZ ROMERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.30 METROS COLINDA CON CALLE CAMPOS ELISEOS;

AL SUR: 24.40 METROS, COLINDA CON EDUARDO SANCHEZ ROMERO;

AL ORIENTE: 14.30 METROS COLINDA CON CALLE MORELOS;

AL PONIENTE: 14.00 METROS, COLINDA CON SILVIA CAMPOS RODRIGUEZ.

Teniendo una superficie de 358.70 METROS CUADRADOS (TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2105/2022, HUMBERTO SARABIA LUNA, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION.

Respecto de un inmueble ubicado actualmente en CERRADA LOS POTREROS, SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor HUMBERTO ELIZALDE MORENO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.70 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 14.70 METROS, COLINDA CON HUMBERTO ELIZALDE MORENO;

AL ORIENTE: 94.80 METROS COLINDA CON HUMBERTO ELIZALDE MORENO;

AL PONIENTE: 94.80 METROS, COLINDA CON GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Teniendo una superficie de 1,394.00 METROS CUADRADOS (MIL TRECIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2309.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

GREGORIA RUIZ MENDOZA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1058/2022, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, Solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "SANTIAGO" ubicado en CALLE PROLONGACION TEPOZANES S/N y/o CALLE SANTIAGO, COLONIA SANTIAGO, TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN TEPOZANES S/N y/o CALLE SANTIAGO, COLONIA SANTIAGO, TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 1,585.15 M². AL NORTE 21.80 M² CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 21.50 M² CON VALENTIN GALICIA (ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN TEPOZANES), AL ORIENTE: 72.20 M² CON GUADALUPE GALICIA SOON, AL PONIENTE: 75.60 M² CON CATALINA GALICIA SOON, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Junio 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Licenciada Elizabeth Anahi Villanueva Ramírez.-Rúbrica.

2313.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 31688, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR DOLORES VELASCO MAYORGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "CUACAPANCLA", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CUACAPANTLA" SITUADO EN CALLE CINCO DE FEBRERO, NUMERO INTERIOR 211, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR TRINIDAD LÓPEZ DE R., EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1979, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS; LINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO.

AL SUR: 10.00 METROS; LINDA CON SRA. AURELINA CIGALES.

AL ORIENTE: 30.50 METROS LINDA CON CALLE SRA. GUADALUPE LÓPEZ DE RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 30.50 METROS Y LINDA CON SRA. GUADALUPE LÓPEZ DE S.

Teniendo una superficie de 305.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2316.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1210/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en los autos del expediente 1210/2022, los C. MARCOS ALVARADO TOLEDANO, C. JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y C. RAYMUNDO SÁNCHEZ VILLEGAS, presidente, secretario y tesorero, en su carácter de Representantes del Comisariado Ejidal del EJIDO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MEXICO, promueven el Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante Información de dominio respecto del inmueble denominado "LA ERA CHICA", Ubicado en La Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 46.00 Metros y colinda con callejón, AL SUR: 40.00 metros y colinda con brecha, AL ORIENTE 18.00 Metros colinda con brecha, AL PONIENTE 20.00 Metros y colinda con brecha. Con una superficie total aproximada de 817.00 metros cuadrados, basándonos para ello en los siguientes hechos:

1.- Como se desprende y acredita en el Acta de Cabildo Ordinario Número 116 y el Acta Donación ambos de fecha 14 de agosto del 2006, El H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México del periodo 2003 – 2006, otorgaron en donación al EJIDO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MEXICO, por conducto del Comisariado Ejidal del Ejido Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México, el predio denominado "LA ERA CHICA", Ubicado en La Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 46.00 Metros y colinda con callejón, AL SUR: 40.00 metros y colinda con brecha, AL ORIENTE 18.00 Metros colinda con brecha, AL PONIENTE 20.00 Metros y colinda con brecha. Con una superficie total aproximada de 817.00 metros cuadrados, como se demuestra con el Acta de Cabildo Ordinario Número 116 y el Acta Donación ambos de fecha 14 de agosto del 2006, El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México del periodo 2003 – 2006; que en fecha primero de junio del 2022, se realizó una aclaración y corrección al Acta de Cabildo y el Acta Donación mencionadas con antelación y descritas en el presente numeral, agregando el punto certificado del acuerdo número 101 del cuarto punto del acta de cabildo de fecha primero de junio del 2022., Por lo que actualmente la interpretación de la donación queda de la siguiente manera: Donación hecha al EJIDO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MEXICO, conformado por los ejidatarios del Ejido Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México, representados por conducto del Comisariado Ejidal del Ejido Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México, la posesión que tiene sobre el inmueble denominado "LA ERA CHICA", Ubicado en La Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 46.00 Metros y colinda con callejón, AL SUR: 40.00 metros y colinda con brecha, AL ORIENTE 18.00 Metros colinda con brecha, AL PONIENTE 20.00 Metros y colinda con brecha. Con una superficie total aproximada de 817.00 metros cuadrados.

2.- Que, en fecha 1 (primero) de julio del 2022 (dos mil veintidós) se realizó una verificación de linderos, en la que actualmente el predio denominado "LA ERA CHICA", Ubicado en La Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 46.00 Metros y colinda con callejón, AL SUR: 40.00 metros y colinda con brecha, AL ORIENTE 18.00 Metros colinda con brecha, AL PONIENTE 20.00 Metros y colinda con brecha. Con una superficie total aproximada de 817.00 metros cuadrados, la que se agrega como ANEXO 4, dicho inmueble lo ha estado poseyendo el EJIDO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, conformado por los ejidatarios del Ejido Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México, representados por conducto del Comisariado Ejidal del Ejido Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por más de quince años.

3.- Que no tiene antecedentes registrales, 4.- Que el inmueble de que se trata se encuentra al corriente en el pago de los impuestos, 5.- Que exhibe constancia del EJIDO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MEXICO, con la que se acredita que el inmueble materia de esta diligencia NO se encuentra dentro de los límites de este régimen de propiedad, por el cual NO pertenece a los bienes ejidales, tampoco afecta bienes del dominio público. 6.- que exhibe certificación de clave y valor catastral expedida por la Oficina de Catastro del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con la que se acredita que en el padrón catastral se encuentra registrado el inmueble materia de esta diligencia y se encuentra ubicado en La Primera Demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México. 7.- Que exhibe plano manzanero y de localización del inmueble el cual ha quedado detallado en el proemio de la presente solicitud, que exhibe constancia de NO afectación de bienes de dominio público expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con la que se acredita que el inmueble materia de estas diligencias NO pertenece ni afecta los bienes del dominio público 13.- Que exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL vigente 2022 (dos mil veintidós), del terreno denominado "LA ERA CHICA" lo que se agrega para demostrar que actualmente se encuentra al corriente de pago y sin adeudo fiscal.

Por ello publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de circulación diaria, por ende, dados en éste Juzgado el día CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.– DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2317.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 3562/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por SILVIA EMBARCADERO GALARZA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha cuatro (04) de Octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto de una fracción del inmueble ubicado en DENOMINADO "LOS TEPETATES", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,219.47 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE CONOCIDO UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOS TEPETATES", UBICADO

EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 135.00 METROS CON RAQUEL MORENO, ACTUALMENTE ENRIQUE JAIME CARRILLO MORENO; AL SUR 134.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 51.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE 41.17 METROS CON SILVIA EMBARCADERO GALARZA, ACTUALMENTE ARTURO AGUILAR ROLDAN. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- Con fecha 16 de Abril del año 1996, la suscrita en mi carácter de cesionaria, celebré contrato de cesión de derechos, con el señor Raúl Embarcadero Ramírez, en su carácter de Cedente, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden, se acredita con sesión de derechos ante el Notario Público Número treinta y seis, Lic. Laura Patricia García Sánchez, del Estado de México, según el acta número 9521, del libro de cotejos, número ocho, realizado en fecha 25 de Agosto del año dos mil ocho, agregado, 2.- A la fecha la actora solo es poseedora de la cantidad de 6,219.47 metros cuadrados del predio antes referido, el cual se encuentra ubicado en calle Sin Nombre, S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Zumpango, Estado de México, se acredita con la constancia de verificación de linderos emitida por la Jefatura de Catastro Municipal de fecha 16 de octubre de 2018, la cual se agrega, por lo que la actora pretende inmatricular la fracción del inmueble descrito en líneas que anteceden. 3.- El inmueble identificado con anterioridad tiene una superficie de 6,219.47 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 135.00 metros con Raquel Moreno, Actualmente Enrique Jaime Carrillo Moreno; AL SUR 134.93 metros con Calle sin Nombre; AL ORIENTE 51.50 metros con Calle sin nombre; y AL PONIENTE 41.17 metros con Silvia Embarcadero Galarza, Actualmente Arturo Aguilar Roldan. Lo anterior; Para acreditar lo establecido acompaña un plano manzanero expedido por el H. Ayuntamiento de Zumpango, en el que se detalla el polígono del inmueble. 4.- Manifiesta que ha ostentado la posesión desde el día 16 de Abril del año 1996, fecha en la que en su carácter de cesionaria, celebro cesión de derechos, con el señor Raúl Embarcadero Ramírez, en su carácter de cedente, del inmueble referido en líneas que anteceden, lo cual ha ejercido de forma pacífica, pública, continúa y de buena fe. 4.- Se ha hecho cargo de pagar el impuesto predial que el mismo origina, ante la Tesorería del Municipio de Zumpango, Estado de México; pagos que realiza a nombre de la suscrita, con una superficie menor a la mencionada en la cesión de derechos, ya que manifiesta que la suscrita a la fecha solamente cuento con una superficie de 6,219.47 metros cuadrados mismos que son los que pretende inmatricular. 5.- El valor catastral de la fracción del inmueble materia de la litis que tiene una superficie de 6,219.47 metros cuadrados, tiene un valor catastral de \$566,742.00 (quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), se acredita con el pago de predial del año 2022, expedido por el H. Ayuntamiento de Zumpango, del Estado de México, con lo que se acredita que el inmueble materia cuenta con la clave catastral número 115-23-029-13-00-0000. 6.- Como se demuestra con la Certificación de no Inscripción, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, que exhibo al presente escrito, del inmueble DENOMINADO "LOS TEPETATES", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 12,539.95 metros cuadrados, y medidas y colindancias que se describen en la mencionada documental pública, de la cual se desprende la fracción que se pretende regularizar, del que ostento el pleno dominio y posesión, no tiene antecedentes registrales y en consecuencia, no se encuentra inscrito ante dicho instituto a favor de persona alguna. 7.- De igual manera, el inmueble que se pretende inmatricular consistente en una fracción del inmueble DENOMINADO "LOS TEPETATES", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 6,219.47 metros cuadrados, Actualmente conocido una fracción del inmueble DENOMINADO "LOS TEPETATES", ubicado en calle Sin Nombre, S/N, Barrio de San Miguel, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, no está sujeto al régimen ejidal o comunal, tal como se demuestra con la constancia que el inmueble materia de la litis no se encuentra dentro de los terrenos sujetos al régimen de propiedad DEL EJIDO DE SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, Municipio de Zumpango en el Estado de México. 8.- Los actos de pleno dominio y la posesión, así como, sus demás requisitos legales, que ejerzo y ostento sobre una fracción del inmueble, los justificare con el testimonio de las tres personas idóneas que ofrezco como testigos. 9.- La información testimonial a que hago referencia en el hecho que antecede, se debe de recibir con citación de la autoridad municipal, de los colindantes actuales, para lo cual, señalo sus nombres y domicilios correspondientes: I.- H. Ayuntamiento de Zumpango, ya que esta colindancia lo es; Al Oriente 51.50 metros con Calle sin nombre, por lo que para tal efecto solicito sea notificado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zumpango, Estado de México, por conducto del presidente Municipal, para que manifieste lo que a su derecho convenga ante su Señoría, con domicilio conocido en Cabecera Municipal del antes señalado; II.- ARTURO AGUILAR ROLDAN, colindante del lado Al Poniente 41.17 metros con Silvia Embarcadero Galarza, Actualmente Arturo Aguilar Roldan, por lo que solicito se cite al colindante con domicilio Cerrada Allende sin número, Colonia Independencia, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango en el Estado de México; III.- H. Ayuntamiento de Zumpango, ya que esta colindancia del lado; Al Sur 134.93 metros con Calle sin Nombre, por lo que para tal efecto solicito sea notificado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zumpango, Estado de México, por conducto del presidente Municipal, para que manifieste lo que a su derecho convenga ante su Señoría, con domicilio conocido en Cabecera Municipal del antes señalado; IV.- Enrique Jaime Carrillo Moreno, colindante del lado Al Norte 135.00 metros con Raquel Moreno, Actualmente Enrique Jaime Carrillo Moreno, por lo que solicito se cite al colindante con domicilio en Calle Hidalgo número 7, Colonia centro, Municipio de Zumpango en el Estado de México.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de octubre de dos veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

788-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1106/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO), promovido por la SUCESIÓN A BIENES DE ANDRÉS MORLAN JIMÉNEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PAULA ROSALINA MORLAN SALINAS, respecto del bien INMUEBLE CONOCIDO COMO FRACCIÓN RESTANTE DE "EL ALCANFOR" UBICADO EN SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en

73.65 metros (SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS) con Fulgencio Rojas (actualmente con Delfino Rojas Pallares); AL SUR en 70.00 metros (SETENTA METROS) con Enriqueta Jiménez (actualmente con Mario Suárez Montoya); AL ORIENTE en 60.10 metros (SESENTA PUNTO DIEZ METROS) con Eduardo Pallares y Carlos Rojas Pallares (actualmente con Andrés Morlan Jiménez); AL PONIENTE 60.00 metros (SESENTA METROS) con Camino Público (actualmente con calle Alfareros. Con una superficie de 4,307.24 METROS CUADRADOS (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha nueve de septiembre, en relación con el auto aclaratorio de fecha veintidós de septiembre ambos del dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

789-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MYRIAM BASURTO HERNANDEZ.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 46/2021, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00238 en contra de MYRIAM BASURTO HERNANDEZ, de quien reclama en síntesis las siguientes prestaciones: a).- La declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, pactado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA, de la Escritura Pública número 50,604 de fecha 16 de diciembre de 2003; b).- El pago de la cantidad de 59,770.87 UDIS (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$394,587.38 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO; c).- El pago de la cantidad de 271.16 UDIS (DOSCIENTAS SETENTA Y UNA PUNTO DIECISEIS UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$1,790.11 (MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 11/100 M.N.), por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS; d).- El pago de la cantidad 1,491.68 UDIS (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$9,847.57 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS; e).- El pago de la cantidad de 248.70 UDIS (DOCIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$1,641.83 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA; f).- El pago de la cantidad de 107.43 UDIS (CIENTO SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$709.22 (SETECIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDA; g).- El pago de la cantidad de 236.17 UDIS (DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION) equivalentes, en moneda nacional a la cantidad de \$1,559.12 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS; h).- El pago de la cantidad de 65,388.14 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO PUNTO CATORCE UNIDADES DE INVERSION) equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$431,670.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 73/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS; i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de éste juicio hasta su total terminación. Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que por Escritura Pública Número 50,604 de fecha 16 de diciembre de 2003, se celebró entre otros CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, entre HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como "EL ACREDITANTE" y la señorita MYRIAM BASURTO HERNANDEZ a quien en lo sucesivo se le denominara "EL ACREDITADO", y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ISNTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, quien comparece exclusivamente para aceptar la hipoteca que se constituye a su favor en primer lugar, representado por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; Que es el caso que la hoy demanda MYRIAM BASURTO HERNANDEZ se ha abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas, que se obligó a pagar en las Cláusula del Contrato que se exhibe como base de la acción que se ejercita, con lo cual dan motivo a que sé de por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago del crédito recibido y de sus intereses y se le exija dicho pago y demás prestaciones de inmediato; Por lo que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito exhibe Estado de Cuenta, con números al día 15 DE DICIEMBRE DE 2020, en el cual se acredita el importe DEL ADEUDO RECLAMADO; Por lo tanto y de conformidad con la CLAUSULA DECIMA CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a cargo de la ahora demandada MYRIAM BASURTO HERNANDEZ, se ha hecho exigible ante la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, dando derecho a mi mandante para reclamar mediante esta demanda el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones denunciando el vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en el en el contrato base de la acción, tomando en consideración que la demandada dejó de cubrir sus obligaciones contractuales que se indican a partir del día 02 DE JULIO DE 2013, FECHA EN QUE INCURRIO EN MORA; Que con fecha 16 de octubre de 2020, se le notificó a la demandada MYRIAM BASURTO HERNANDEZ la CESION DE DERECHOS celebrada entre HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y la ahora parte actora.

Ahora bien, a través de auto dictado en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, al desconocerse su domicilio actual, se ordenó llamar a usted MYRIAM BASURTO HERNANDEZ, a través de edictos, haciéndole saber, que cuenta con un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL REFORMA O EL UNIVERSAL; ASI COMO EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2324.- 13, 14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 842/2017.

Secretaria "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de RUIZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL Y CRUZ JIMENEZ ELVIA expediente 842/2017, Secretaria "B". El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó en proveídos de fechas veintiuno de febrero, ocho y diecisiete de marzo y veinticinco de agosto del año dos mil veintidós:

"...se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, objeto del remate que es CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL UNO DE LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, CONSTRUIDA EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "HUEYOTENCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ TEXOPA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. TAMBIÉN CONOCIDO COMO: FRACCIÓN DE SAN JOSÉ TEXOPA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con folio real 00020165; propiedad de MIGUEL ÁNGEL RUIZ VÁZQUEZ y ELVIA CRUZ JIMÉNEZ, siendo el valor del bien inmueble de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Para su debida publicación en los tableros de avisos juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y el periódico EL HERALDO por UNA SOLA OCASIÓN atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Así como en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO MAYOR CIRCULACIÓN que el C. Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

2391.- 17 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 801/2010.

Secretaría "A".

PRESENTE.

SE CONVOCAN POSTORES
PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de LUIS GABRIEL CARMONA LEON, expediente número 801/2010, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince y veintinueve de agosto ambos del año dos mil veintidós, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble identificado y ubicado en: CASA D Y SU LOCAL COMERCIAL, LOS CUALES FORMAN UNA SOLA UNIDAD PRIVATIVA, DE LA AVENIDA PASEOS DE TULTEPEC SUR, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO SESENTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I", CONSTRUIDO EN LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL RACHO NUEVO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,010,000.00 (UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad determinada en el avalúo exhibido en autos por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para tal efecto ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

MÉXICO, D.F., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

LOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO HOY SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, LOS ESTRADOS DE ESE JUZGADO EXHORTADO.

2392.- 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1062/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS GOMEZ CARMONA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el CALLE SIN NOMBRE, S/N, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 8.00 metros con LUIS ROJAS MORENO, al SUR 8.00 Metros con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, al ORIENTE 20.00 Metros con NOEL CUENCA MIRAFUENTES Y ACTUALMENTE Con LA SEÑORA CONSTANTINA ESCAMILLA MONDRAGON, al PONIENTE 20.00 Metros Con NOEL CUENCA MIRAFUENTES Y ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARICRUZ FIGUEROA MENDIETA. Con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados, CONTANDO CON LA EDIFICACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN DE 269.22 METROS CUADRADOS, superficie de construcción, con las amenidades de planta baja con cochera, sala, comedor, vestíbulo, cocina, estudio, patio de servicio y un pequeño jardín, planta alta cuatro recamaras, las dos recamaras de frente con terraza y con closet cada recamara, con dos baños y en la azotea un roof garden.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ONCE de octubre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2397.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 529/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALMA LETICIA AGUILAR MIGUEL, en términos del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Hombres Ilustres No. 2 en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE - Mide 11.25 M. y colinda con Manuel Mendoza, actualmente Gabriela Morales Hita; AL SUR 11.07 M. con calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE - 9.05 M. colinda actualmente Aidé Vázquez de Moreno y servidumbre de paso; AL PONIENTE: 9.05 M. con Ángela Morales, actualmente Lorenza Robles Morales; con una superficie aproximada de 100.99 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de la señora Micaela Mancilla Ramírez, en fecha 09 de julio de 2014, a través de contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2398.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

IRMA TELLEZ RIVERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1511/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "HUIXTICOLTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE MEXICO, NÚMERO 13, EN LA DELEGACIÓN DE SAN DIEGO HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.386.71², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 16.90 DIECISEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, COLINDA CON IGNACIO BERNAL, AL SUR: 18.85 DIECIOCHO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA CON AVENIDA MEXICO, AL ORIENTE: 80.80 OCHENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS COLINDA CON EMETERIO VILLARRUEL JUAN TELLEZ RIVERA, VALENTIN HEREDIA, AL PONIENTE: 74.40 SETENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS COLINDA CON CERRADA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de septiembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2400.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 784/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de RIVERA LOPEZ AYDEE BELEM Y ALEJANDRO MAYEN GOZALEZ, expediente 784/2009, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el bien inmueble ubicado en "LA CASA MARCADA CON LA LETRA D, DE LA MANZANA TRES, DEL LOTE NUMERO VEINTINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO", y para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en la inteligencia de que será postura legal para dicho remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad resultante de la actualización del avalúo de la perito designada por la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2022.- El C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. JOSE LUIS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZON" POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

2401.- 17 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARLOS HUGO GUADALUPE CARRILLO ZAMBRANO y LAURA CASANDRA CARRILLO ZAMBRANO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1257/2021 se encuentra radicado el Procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE CARRILLO NIETO, denunciado por EDUARDO FLORES FRANCO, radicación que tuvo por acuerdo el de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por su propio derecho, el de cujus falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el cual tuvo su último domicilio en CONCHITA 7, COLONIA SATELITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dichas personas y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de CARLOS HUGO GUADALUPE CARRILLO ZAMBRANO Y LAURA CASANDRA CARRILLO ZAMBRANO., en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se les notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS, para que justifiquen sus derechos hereditarios.

Asimismo se le previene a los herederos de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2402.- 17, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 759/2022, la promovente ALICIA GUTIÉRREZ QUINTANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.42 metros, colinda con ENRIQUE PULIDO, actualmente EDUARDO ENRIQUE PULIDO GONZÁLEZ; AL SUR: 11.06 metros, colinda con GILBERTO QUINTANA HERNANDEZ y 3.00 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO QUE CONDUCE A CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 22.96 metros, colinda con ROGELIO GUTIERREZ JUAREZ Y CON TERESITA GUTIÉRREZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 22.81 metros, colinda con MANUEL MUNGUIA MEDINA, actualmente CARMELITA MUNGUIA LEGORRETA; con una superficie aproximada de 257.56 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco de octubre de dos mil veintidós (05/10/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (26/09/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2403.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 278/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JOSUÉ OMAR GAYTÁN TORRES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para

acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL S/N, COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54880, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.50 METROS LINDA CON Josué Omar Gaytán Torres y Juan Pérez Lozano.

AL PRIMER SUR: 22.50 METROS LINDA CON Sergio David Pruneda Pérez.

AL SEGUNDO SUR: 17.25 METROS LINDA CON Abel Agutstina Aguilar Víquez.

AL TERCER SUR: 17.25 METROS LINDA CON Roberto Agustín Aguilar Víquez.

AL ORIENTE: 35.00 METROS LINDA CON Avenida Himno Nacional.

AL PRIMER PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON Abel Agustín Aguilar Víquez.

AL SEGUNDO PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON Sergio David Pruneda Pérez.

AL TERCER PONIENTE: 12.50 METROS LINDA CON Calle Filiberto Gómez.

SUPERFICIE DE 1,222.52 m² (UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2404.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

LA LICENCIADA M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1002/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO A EFECTO DE ACREDITAR CONCUBINATO CON EL FIJADO JUAN DAVAID MERCADO GOMEZ, PROMOVIDO POR MA. TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordena dar la vista mediante el auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, a ROSARIO, BEATRIZ NICOLAS, JUAN DAVID TODOS DE APELLIDOS MERCADO AVIÑA a través de edictos, y advirtiendo de actuaciones que las diversas autoridades han rendido en la forma y términos los informes solicitados de la que patentizan que no fue posible la localización de ROSARIO, BEATRIZ NICOLAS, JUAN DAVID TODOS DE APELLIDOS MERCADO AVIÑA, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se estima necesario llamarlos a juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO, promovido por MA. TERESA ESTRADA HERNANDEZ, dentro del plazo de nueve días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Procedimiento de mérito se seguirá en la etapa subsecuente, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omisos, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo antes citado.

No obstante lo anterior, si así lo desean y atendiendo a los derechos hereditarios que la declaración de concubinato acarreará, podrá proporcionar el nombre y domicilio del interventor o albacea de la sucesión a bienes de JUAN DAVID MERCADO GOMEZ Y MA. TERESA AVIÑA CARDONA, anexando copia certificada de dicho nombramiento y aceptación del cargo.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAIZ CASTRO.-RÚBRICA.

2405.- 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ELENA SIMÓN BAUTISTA.

A usted, por este medio, se hace saber que GELASIO VILLASEÑOR SÁNCHEZ, en fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 23649/2022, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de ELENA SIMON BAUTISTA, para lo cual exhibió acta de matrimonio su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: se manifiesta que contrajeron matrimonio en fecha siete (7) de abril del dos mil nueve (2009) bajo el régimen de separación de bienes, que durante la vigencia de su matrimonio no procrearon hijos, que el último domicilio donde hicieron vida en común lo fue el ubicado en CALLE CAMILO TORRES, NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), COLONIA ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como también que no se otorgaran pensión alimenticia en atención a que se encuentra discapacitado y tiene bastantes enfermedades.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) se ordenó la notificación de la vista a ELENA SIMÓN BAUTISTA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además el secretario de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2407.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 30280/2022.

EMPLAZAMIENTO A LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C.

ANGEL VARGAS RIVERA, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente 30280/2022, a LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C., reclamando las siguientes prestaciones: **A.- LA PRESCIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION QUE HA OPERADO EN MI FAVOR EL INMUEBLE UBICADO EN EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERLO POSEIDO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY, B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y POSEEDOR, C.- LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ACTOR DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE**, fundo mi demanda en los siguientes hechos: Desde hace seis años, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día once de marzo del dos mil dieciséis, fecha desde la cual me he ostentado como propietario y poseedor, ejerciendo actos de dominio ya que he pagado impuestos y le realice mejoras a dicho inmueble, así como también pago las contribuciones que el mismo genera; la causa generadora de la posesión fue la compraventa realizada con MAYRA ZALDIVAR GARCÍA el día once de marzo del dos mil dieciséis, tal inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 00380948, mismo que apareced a nombre de PRADERAS DEL CHAMIZAL A.C., sin que pase desapercibido hacer mención que el inmueble tiene una superficie total de 92.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas: AL NORTE colinda con departamento 302, AL SUR: colinda con Calle Miguel Alemán, AL ORIENTE colinda con departamento 303 y AL PONIENTE colinda con ANDADOR; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C., Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en un Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de septiembre y tres de octubre ambos del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2408.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1261/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SILVIA VERGARA ANDRADE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno llamado El Barrial, ubicado en carretera Ixtapan-Coatepec, esq. Matamoros s/n, colonia 10 de Agosto, Municipio Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 10 líneas: 8.09 m, 1.06 m, 12.70 m, 16.07 m, 5.11 m, 1.52 m, 2.01 m, 3.52 m, 1.72 m, 1.94 m, todas con carretera IXTAPAN-COATEPEC. Al sur.- 49.79 metros con XOCHITL ACACIO JUÁREZ, Al oriente.- 32.79 metros con calle MATAMOROS y Al poniente.- 50.25 metros con Petra García López; dando como superficie total 2244.28 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600107301000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.-RÚBRICA.

2410.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: MARÍA MAGDALENA GARDUÑO VILCHIS.

Se le hace saber que en el expediente número 614/2022 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por MIGUEL ÁNGEL PANTOJA MUÑOZ en contra de MARÍA MAGDALENA GARDUÑO VILCHIS se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VESES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EL BOLETIN JUDICIAL. Por lo que hace de su conocimiento que MIGUEL ÁNGEL PANTOJA MUÑOZ le demanda: "A.- EL DIVORCIO INCAUSADO. Consecuentemente haciéndole saber que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha dos de junio del año en curso, previéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; proceda la Notificadora a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2411.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 907/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEÓN GENARO LÓPEZ DÁVILA, por su propio derecho, en términos del auto de doce de enero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en TERRENO DE LABOR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCIÓN DE SAN LORENZO COACALCO Y SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "LA PILA" DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 76.20 metros (setenta y seis metros veinte centímetros), colinda con Juan Martínez hoy LEON GENARO LOPEZ DAVILA, y Lorenzo Jiménez hoy NECIFORO JIMÉNEZ DÍAZ; al Sur: 76.70 metros (setenta y seis metros setenta centímetros), con Agustín Romero hoy GUILLERMO ROMERO MEDINA; al Oriente: 41.50 metros (cuarenta y un metros cincuenta centímetros), con José González hoy ESAU CALDERÓN SORIANO; al Poniente 43.30 metros (cuarenta y tres metros treinta centímetros) con Pascuala González De Martínez, hoy LEON GENARO LOPEZ DAVILA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,241.48 (tres mil doscientos cuarenta y un metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados) metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones

exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México a veinte de julio del dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DOCE DE ENERO, DIECISÉIS DE JUNIO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2414.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 920/2022, MARISOL CRUZ GARCÍA Y/O ULISES ORTEGA GONZÁLEZ en su carácter de apoderados legales de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda (antes Acambay), Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 169.50 + 53.60 + 84.00 metros en línea quebrada y colinda antes con Varios Colindantes como se especifica en el croquis anexo (Gloria Castañeda Valentín, Adalberto Magdaleno Morelos, Alejandro Valencia Catalina y Pedro Salazar Melquiades), actualmente con Pablo Félix Valencia; AL SUR: Mide 249.00 metros, linda antes con terrenos de los señores Esteban Lorenzo Valencia Guerrero, Fernando Valencia y Apolinar Martínez Genoveva, actualmente con Tomás Juan Valencia Dionicio; AL ORIENTE: Mide 153.90 metros y linda con Presa del mismo Comprador Jesús Navarrete Castañeda; AL PONIENTE: Mide 95.40 metros, linda antes con Predio del Señor Esteban Lorenzo Valencia Guerrero, actualmente con Raymundo Pérez Lovera. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28,926.55 METROS CUADRADOS.

La Juez de conocimiento dictó auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta 30 de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2416.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 913/2022, ADOLFO GREGORIO MERA MENA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio inmueble denominado "NOPALITOS" ubicado en CERRADA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de Octubre de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor REGINO RODRIGUEZ RIVERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CDA. FRANCISCO I. MADERO.

AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON GUDELIA PINEDA HOY FEDERICO LEDESMA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON MARIA DOLORES SANTOS HOY SERAFIN MORALES MUÑOZ.

AL PONIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN RIVERO ESPEJEL.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la

solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) y quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2417.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 460/2004, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ANA DÍAZ CASTILLO y HÉCTOR CONTRERAS GUZMÁN, se emitió auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós ordenando la venta judicial en pública almoneda del siguiente inmueble:

ANTES EN LA CALLE DOCTOR EZEQUIEL CAPISTRAN R. SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PRIVADA EZEQUIEL CAPISTRÁN, NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO (304), BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

LOTE TRES.- AL NORTE: Veinte metros (20.00 metros), con lote cuatro; AL SUR: Veinte punto diez metros (20.10 metros), con lote dos; AL ORIENTE: Nueve punto cuatrocientos setenta y cinco metros (9.475 metros), con Feliciano León; AL PONIENTE: Nueve punto cuarenta metros (9.40 metros), con servidumbre de paso; con una superficie de Ciento ochenta y nueve punto cuarenta y cinco (189.45 metros cuadrados).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre del C. Héctor Contreras Guzmán, bajo el volumen 461, libro primero, sección primera, partida 819, de 26 de agosto del 2003.

LOTE CUATRO.- AL NORTE: Diecinueve punto noventa (19.90 metros), con lote cinco; AL SUR: Veinte metros (20.00 metros), con lote tres; AL ORIENTE: Nueve punto cuatrocientos setenta y cinco metros (9.475 metros), con Feliciano León; AL PONIENTE: Nueve punto cuarenta metros (9.40 metros), con servidumbre de paso; con una superficie de Ciento ochenta y ocho punto cincuenta metros (188.50 metros cuadrados).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial a nombre de Héctor Contreras Guzmán, bajo el volumen 447, libro primero, sección primera, partida 847 a fojas uno, de 14 de enero del 2003 Fijándose las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$8,106,014.60 (OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL CATORCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), resultado avalúo del inmueble emitido por perito designado los acreedores alimentarios, por lo que anúnciese su Venta por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de Avisos de este Juzgado, en la del Juzgado Familiar competente de Toluca, con residencia en Metepec, por ser el territorio en el que se encuentran ubicados los inmuebles materia de remate; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, para el remate, en la forma y términos establecidos por la Ley, de tal forma que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y esta almoneda. Dado en Toluca, Estado de México, al día once de octubre del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2418.- 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LORENZO MAURICIO GONZALEZ FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de julio, del año dos mil veintidós, dictado en el expediente número 197/2017, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO, promovido por SHEILA PAOLA BAENA TOLEDO contra de LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ FLORES, demandando las siguientes prestaciones: A) El Pago De La Cantidad De \$256.669.00 (Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Seiscientos Sesenta Y Nueve Pesos 00/100 M.N) y \$92,669 (Noventa Y Dos Mil Seiscientos Sesenta Y Nueve Pesos 00/100 M.N.) Por Concepto De Suerte Principal, B) El Pago De Las Cantidades De \$576,040.35

(Quinientos Setenta Y Seis Mil, Cuarenta Pesos 35/100 M.N) y \$265,930.70 (Doscientos Sesenta Y Cinco Mil Novecientos Treinta Pesos 70/100 M.N) Por Concepto De Interés Que No Han Sido Pagados, Mismos Que Se Fijaron 4% Y 7% Respectivamente, C) El Pago De Intereses Al Tipo Del 4% Y 7% Por Ciento Mensual Respectivamente Que Se Sigán Causando Y Generando, D) Se Insciba El Presente Gravamen Del Bien Inmueble Que Se Presento Como Garantía De Pago, E) En Caso De Que El Demandado No Cumpla Su Adeudo, Se Embargue Y En Su Oportunidad Se Ponga A Remate El Bien Inmueble Que Sirva De Garantía, F) El Pago De Gastos Y Costas, fundando su acción en los siguientes hechos PRIMERO. Con fecha veintidós de mayo de dos mil catorce SHEILA PAOLA BAENA TOLEDO celebro con LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ FLORES un CONVENIO DE GARANTÍA DE PAGO por medio del cual se formalizaba que la suscrita le entregaba las cantidades de \$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100) y \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100), SEGUNDO. Es el caso que LORENZO MAURICIO GONZALEZ FLORES solo realizo los primeros 5 pagos de los 24 convenidos del préstamo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100), mismo al que se le fijo un interés del 4% mensual. TERCERO. Por lo que toca al préstamo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) el C. LORENZO MAURICIO GONZALEZ FLORES solo realizo los primero 12 pagos de los 18 convenidos. CUARTO. Es el caso que a partir de que el LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ FLORES dejo de cumplir con los pagos establecidos, la suscrita empezó a solicitar vía telefónica. QUINTO. Es oportuno señalar que a partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis) el C. LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ FLORES se HA NEGADO A REALIZAR LOS PAGOS. Y admitida que fue la demandada, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2419.- 17, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PADILLA GUADALUPE, expediente 338/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó dos autos de fechas veintiséis y doce ambos de septiembre del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice(n):

"... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Respecto del bien inmueble Ubicado en LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO 9, DEPARTAMENTO "A", DE LAS CALLES DE ACUEDUCTO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 39.

Siendo postura legal la cantidad de \$498,000,00 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue la cantidad de \$747,000.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, asimismo deberán fijarse los edictos en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2420.- 17 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1944/2021 promovido por DIEGO MEJÍA GALINDO, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN); reclama de MARCO ANTONIO SALAZAR y FRANCISCO MIRANDA ROMERO, se dictó un auto en fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, donde se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada, mediante publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que se le haga saber que existe una demanda en su contra en la cual se le reclaman las siguientes: A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva por Usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALAJARA NUMERO 509, NUMERO o LOTE 22 DE LA MANZANA SEIS DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA (MEJOR CONOCIDO COMO COLONIA INDEPENDENCIA) MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, como propietario con todos sus accesorios, superficie, medidas y colindancias que mencionare en el capítulo de hechos correspondiente. B).- La cancelación parcial de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, ahora Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México a favor del señor FRANCISCO MIRANDA ROMERO, bajo EL ASIENTO NUMERO 28616-29 DEL VOLUMEN 123, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA Y FOLIO REAL 255902 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1972. C).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada emitida por este juzgado que declare a mi favor la prescripción adquisitiva por usucapión a favor del promovente en la mencionada Oficina Registral de Toluca México, para que el suscrito aparezca como único y legítimo propietario de la totalidad del inmueble motivo del presente juicio. Sustentando su causa de pedir en los siguientes HECHOS: 1.- En Fecha Dieciséis de octubre del año Dos Mil Dieciséis, el promovente en mi calidad de comprador; celebre contrato privado de compraventa con el señor MARCO ANTONIO SALAZAR MERCADO, en su calidad de vendedor; respecto de un inmueble ubicado en CALLE GUADALAJARA NUMERO 509, NUMERO 22 DE LA MANZANA SEIS DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA (MEJOR CONOCIDO COMO COLONIA INDEPENDENCIA) MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, entregándoseme la propiedad y la posesión con todos sus accesorios, usos, salidas, servidumbres y todo en cuanto de hecho y por derecho le corresponden dentro de las medidas y colindancias, contrato de compra-venta que ampara el justo título bajo el cual me ostento como único y legítimo propietario del inmueble que pretendo usucapir, documental que demuestra que el suscrito ha venido poseyendo dicho inmueble, en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y en calidad de dueño, Documental que exhibo al presente escrito de demanda en copia certificada ante notario como anexo número uno. 2.- Como he referido el promovente adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha Dieciséis de Octubre de Dos Mil Dieciséis el inmueble descrito en el párrafo anterior cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.0 metros con lote número 23, AL SUR: 15.0 metros con lote número 21, AL ORIENTE: 8.0 metros con Calle Guadalajara, AL PONIENTE: 8.0 metros con lote número 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.0 metros cuadrados. Documento con el cual me ostento como legítimo propietario y poseedor del inmueble que pretendo usucapir y que demuestra el justo título que sirve de base de la acción intentada a través de la presente vía mismo inmueble que esta registrado en la Tesorería Municipal Subdirección de Ingresos del Ayuntamiento de Toluca, con la clave catastral 1010169723000000 y que se acredita con copia simple del pago de impuesto predial lo que hace evidente que el inmueble inscrito en el padrón catastral y mi contrato de compraventa tiene relación e identidad, pago que acompaño al presente escrito como anexo dos. 3.- Pero resulta que el predio que funda y motiva mi acción se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México (ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Toluca) a favor del señor FRANCISCO MIRANDA ROMERO, bajo la partida número 28616-29, FOJA 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 123 Y FOLIO REAL 0255902 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 15.0 metros con lote número 23, AL SUR; 15.0 metros con lote número 21, AL ORIENTE; 8.0 metros con Calle Guadalajara, AL PONIENTE; 8.0 metros con lote número 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.0 metros cuadrados. Tal y como se aprecia en la copia certificada del título de propiedad expedido por el titular de la Notaría número Cuatro del Estado de México Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, con lo que demuestra que mi predio resulta ser el mismo que se señala en el contrato de compraventa de fecha Dieciséis de Octubre de Dos Mil Dieciséis, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México a nombre del también demandado FRANCISCO MIRANDA ROMERO, razón por la que le demando mediante el presente juicio la prescripción Adquisitiva por USUCAPIÓN; en atención a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil que establece que dicha acción debe enderezarse en contra de quien aparezca inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad. Supuesto que se tiene acreditado con la documental a que hago referencia y el certificado de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca del cual se desprende que las medidas y colindancias corresponden al inmueble de mi propiedad y que está inscrito a favor del ahora demandado FRANCISCO MIRANDA ROMERO, documentales que acompaño al presente escrito como anexo número tres y cuatro. 4.- Conforme a lo establecido por nuestra Legislación Civil, compete al que hubiese poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión, puede promover por la vía y forma propuesta y en ejercicio de la acción en contra de quien aparezca como propietario en los libros del Registro Público de la Propiedad y como he dicho el suscrito promovente se encuentra dentro del supuesto señalado, es por ello que intento la acción de USUCAPIÓN que me compete, en virtud de que he ostentado la posesión del multicitado inmueble desde el día Dieciséis de Octubre de Dos Mil Dieciséis, la cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que ha sido de buena fe, pública, ininterrumpida, en calidad de propietario, y que he venido detentando desde la fecha en que se celebró la operación de compra venta y que desde la fecha de realización de operación de compraventa hasta el día de hoy suman ya seis años, por lo que previos los tramites de ley solicito se declare procedente mi acción y se ordene la cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de mi demandado en segundo término y en su lugar se ordene la inscripción como nuevo propietario del inmueble que ha quedado detallado a favor del promovente en términos de lo preceptuado en el artículo 5.141 del Código Civil Declarando este H. Juzgado que el único y legítimo propietario del inmueble motivo del presente juicio lo es el ahora actor DIEGO MEJÍA GALINDO y sea utilizado como legítimo título de propiedad por el promovente.

Precisado lo anterior, emplácese a al CODEMANDADO FRANCISCO MIRANDA ROMERO por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2421.- 17, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. *B*.

EXP. No. 346/20.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, en contra de CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, Expediente número 346/20, por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA LIZZET URBINA ANGUAS, ordeno se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS y LAURA LÓPEZ VÉLEZ, toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a), vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis.-; b)- El pago de 29,392.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157,230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad liquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo éste de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c)- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), Por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d).- El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781.46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e)- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g).- El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme a lo pactado en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración Judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$432.41 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.-SEGUROS mismos que serán cualificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k).- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE VILLA NICOLÁS ROMERO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Ciudad de México a 29 de Agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación de edictos por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el Boletín Judicial y en el Periódico LA CRÓNICA.

2422.- 17, 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 170/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, HOY NELLY VANESSA DURAN CARRETERO, en contra de JUAN ANTONIO MANDUJANO URIBE Y MARIA DE LA PAZ ARRIETA PINEDA DE MANDUJANO bajo el número de expediente 170/2014, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha veinticuatro de febrero y once de julio, veintiséis de septiembre todos de dos mil veintidós, se ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en Calle Fuentes de Neptuno, Departamento en Condominio Cuádruplex Número 108-B, Colonia Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Registralmente conocido como Departamento "B", Del Condominio Cuádruplex, constituido sobre el Predio Resultante de la Fusión Que se identifica como Lote 3-4, de la Manzana 20 del Fraccionamiento "Fuentes del Valle", Ubicado en el Municipio de Tultitlán, Distrito Cuautitlán, Estado de México, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señaló NUEVE HORAS CON TREINTA DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS debiéndose convocar postores, mediante la publicación de edictos por Dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES, Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL AL TERMINO, publicaciones que deberán realizarse en los tableros de avisos de este juzgado, en el Periódico "LA RAZON" y en los tableros de avisos de la secretaría de finanzas de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento que la postura legal para la segunda almoneda fue las dos terceras partes de la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que correspondió al precio de avalúo actualizado menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores mediante la publicación de edictos, en los términos antes señalados y en los sitios públicos de costumbre NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil. DOY FE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2425.- 17 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En el expediente número 1196/2022 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por VICTOR HUITRON CANO, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil Veintidós, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 23 de febrero del 2001, el señor PEDRO HUITRON SILVERIO, como vendedor y el suscrito VICTOR HUITRON CANO como comprador, celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL HILA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, en el cual cuenta con clave catastral 099071030800000, y una superficie de 898.57 m2 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 24.98 METROS Y COLINDA CON PEDRO HUITRON SILVERIO, AL SUR 7.0 METROS Y COLINDA CON CALLE CINCO DE MAYO, AL ORIENTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 28.50 METROS Y COLINDA CON ELENA GARCIA GOMEZ Y MARIA EUGENIA GARCIA GOMEZ, EL SEGUNDO 12.10 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA GARCIA GOMEZ Y EL TERCERO 31.50 METROS Y COLINDA CON RICARDO DOMINGUEZ BARRERA. AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 19.93 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, EL SEGUNDO DE 15.48 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA Y EL TERCERO DE 39.51 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO HUITRON CANO.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

831-A1.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PABLO REYES ZUÑIGA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 843/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO PARAJE "TOTOLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 51.84 METROS CON ZANJA REGADORA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA; AL SUR.- en 59.00 METROS CON AVENIDA CORREGIDORA; AL ESTE.- en 160.62 METROS CON EL SEÑOR FIDEL ROBLES DIMAS; AL OESTE.- en 159.71 METROS CON PROPIEDAD DE MARGARITA ORTIZ ZUÑIGA; CON UNA SUPERFICIE DE 8,782 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintitrés de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

832-A1.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ VIZCARRA, promoviendo su propio derecho, en el Expediente número 737/2022, Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del denominado "Tecorral" ubicado en Calle Camino Real, Sin Número San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BONIFACIO SÁNCHEZ VIZCARRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.02 Metros con Andador Privado.

AL SUR: 27.18 metros con Joaquín González Juárez y Dionisio Toris.

AL ORIENTE: 23.37 metros con Bonifacio Sánchez Vizcarra.

AL PONIENTE: 24.12 metros con Camino Real.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 628.75 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diez (10) de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

836-A1.- 17 y 20 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 05 días del mes de Septiembre de 2022.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Por instrumento número **34535** del volumen ordinario **735** a mi cargo de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **CELESTINO SILVA HERNÁNDEZ**; en su carácter de único heredero, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MERCEDES OLGUÍN ESCOBEDO** quien también fue conocida con el nombre de **MERCEDES OLGUÍN CAMPOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de único heredero, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **CELESTINO SILVA ESCALONA**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2089.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor VICENTE DUARTE BLANQUET, a solicitud de los señores ANDRES, DOMITILA, JUSTINA, JUAN CARLOS, MARIA INES, ROMAN, DELFINA, ROSA FELIX, todos de apellido DUARTE ORDOÑEZ, así como la sucesión intestamentaria de la señora PATRICIA DUARTE ORDOÑEZ, representada por el Señor MELCHOR ENRIQUE MEDINA MEZA en su carácter de albacea, y la sucesión intestamentaria del señor ANTONIO FRANCISCO DUARTE ORDOÑEZ, representada por la señora MARIA DEL REFUGIO MONDRAGON QUINTANA en su carácter de albacea. Todos como descendientes directos y presuntos únicos y universales herederos; quienes manifestaron su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

2110.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ FERNANDEZ, a solicitud de los señores ANDRES, DOMITILA, JUSTINA, JUAN CARLOS, MARIA INES, ROMAN, DELFINA, ROSA FELIX, todos de apellido DUARTE ORDOÑEZ, así como la sucesión intestamentaria de la señora PATRICIA DUARTE ORDOÑEZ, representada por el Señor MELCHOR ENRIQUE MEDINA MEZA en su carácter de albacea, y la sucesión intestamentaria del señor ANTONIO FRANCISCO DUARTE ORDOÑEZ, representada por la señora MARIA DEL REFUGIO MONDRAGON QUINTANA en su carácter de albacea. Todos como descendientes directos y presuntos únicos y universales herederos; quienes manifestaron su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

2111.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 31,386 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora MARÍA ELENA SANDOVAL SALGADO, en la cual los señores JULIO ADRIÁN RUBIERA SANDOVAL, CLAUDIA ELENA RUBIERA SANDOVAL y GABRIELA RUBIERA SANDOVAL, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2116.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 31,385 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JULIO ANTONIO RUBIERA FIGUEROA, en la cual los señores JULIO ADRIÁN RUBIERA SANDOVAL, CLAUDIA ELENA RUBIERA SANDOVAL y GABRIELA RUBIERA SANDOVAL, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2117.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,232 del volumen número 1,962 de fecha 12 de septiembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LEONARDO GÓMEZ BAUTISTA, que otorgaron la señora ELIZABETH FLORES ZAMARRIPA, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita DAMARIS ITZEL GÓMEZ FLORES, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus y en su calidad de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de septiembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaria No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

729-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 45,562, de fecha 27 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora **MAURA FLORES TORRES** (hoy su sucesión) y los señores **MARIA HIGINIA LOPEZ FLORES, JOSE RAMIRO LOPEZ FLORES, DANIEL IGNACIO LOPEZ FLORES, MA. EDITH LOPEZ FLORES** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de Ma Edith López Flores) y **AMELIA LOPEZ FLORES**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DANIEL IGNACIO LOPEZ ESCALONA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de septiembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

730-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 45,557, de fecha 26 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **MARIA HIGINIA LOPEZ FLORES, JOSE RAMIRO LOPEZ FLORES, DANIEL IGNACIO LOPEZ FLORES, MA. EDITH LOPEZ FLORES** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de Ma Edith López Flores) y **AMELIA LOPEZ FLORES**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MAURA FLORES TORRES**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de septiembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

731-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **33236** de fecha **2** de **Agosto** de **2022**, **ANA LILIA ISABEL SORIA RADILLA**, en su carácter de Albacea de las sucesiones a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES PETRA SERRANO ARTEAGA**, quien acostumbró usar como sus nombres los de **MARIA DE LOURDES SERRANO ARTEAGA, MARIA PETRA SERRANO ARTEAGA** y **MA. DE LOURDES SERRANO**, esta última en su carácter de cónyuge superviviente y del señor **ROQUE RUBEN ANTONIO SORIA Y SERRANO**, como descendiente directo del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROQUE SORIA BARAJAS**, quien acostumbró usar el nombre de **ROQUE SORIA Y BARAJAS**, denunció y aceptó iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Septiembre 26 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTIÉS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

732-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **33238** de fecha 2 de agosto de 2022, la señora **ANA LILIA ISABEL SORIA RADILLA**, en su carácter de Albacea de las sucesiones a bienes de **ROQUE SORIA BARAJAS**, quien acostumbró usar como su nombre el de **ROQUE SORIA Y BARAJAS** y **MARÍA DE LOURDES PETRA SERRANO ARTEAGA**, quien acostumbró usar como sus nombres los de **MARIA DE LOURDES SERRANO ARTEAGA, MARIA PETRA SERRANO ARTEAGA** y **MA. DE LOURDES SERRANO**, los dos en su carácter de progenitores del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER EDUARDO SORIA SERRANO**, quien acostumbró usar también como su nombre **JAVIER SORIA SERRANO** denunció y aceptó iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Septiembre 26 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTIÉS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

733-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 15,841 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ÁNGELA DE LOURDES REYNA GONZÁLEZ**, quién en vida también solía utilizar los nombres de **ÁNGELA DE LOURDES REYNA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ÁNGELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ÁNGELA DE LOURDES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **SIMÓN MARTÍNEZ QUEZADA**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ROSA, PATRICIA, JOSÉ, MARÍA DE LOURDES Y MIGUEL TODOS ELLOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, tres de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

745-A1.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Septiembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,773** volumen: **559** del protocolo a mi cargo en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN, PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** todos estos actos de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**, que otorga la señora **MARIA GERTRUDIS CABELLO REYES**, en su carácter de heredera.

La heredera la señora **MARIA GERTRUDIS CABELLO REYES** me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**.

La heredera acepta la herencia instituida a su favor por el señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**.

La señora **GABRIELA TERESA PACHECO CABELLO** aceptó y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

746-A1.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Septiembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **24,702** volumen **557**, del protocolo a mi cargo en fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, que otorgan los señores **JORGE RIOS** en su carácter de cónyuge supérstite, y **MARIA ALEJANDRA RIOS VAZQUEZ, JORGE ALEJANDRO RIOS VAZQUEZ Y VANESSA MICHEL RIOS VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JORGE RIOS** en su carácter de cónyuge supérstite, y **MARIA ALEJANDRA RIOS VAZQUEZ, JORGE ALEJANDRO RIOS VAZQUEZ Y VANESSA MICHEL RIOS VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

747-A1.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y siete mil ochocientos sesenta, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, se radicó ante la notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SILVERIA RAMÍREZ GARCÍA**, la que falleció el seis de septiembre del año dos mil doce, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. de México,
a tres de octubre de 2022.

2393.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete, de fecha veintiocho de septiembre del año dos

mil veintidós, se radicó ante la notaria a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA SÁNCHEZ MORALES**, la que falleció el veintidós de junio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. de México,
a tres de octubre de 2022.

2394.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, se radicó ante la notaria a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EUSEBIO JOAQUÍN MOSCOSA SÁNCHEZ**, el que falleció el doce de junio del año mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. de México,
a tres de octubre de 2022.

2395.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,840 (quince mil ochocientos cuarenta), del volumen 312 (trescientos doce) Ordinario, de fecha cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁLVARO CONTRERAS FLORES, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, ASÍ COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a solicitud de los señores OTILDA RAMÍREZ JIMÉNEZ, RUBÍ CONTRERAS RAMÍREZ, quien actúa por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal del señor ÁLVARO CONTRERAS RAMÍREZ, quienes se hacen acompañar de sus testigos las señoras DIANA ACOSTA DÍAZ Y GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2396.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 118,638, Volumen 2,858, de fecha seis de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor GERARDO MONTAÑO AVILA, que otorgan la señora ALICIA MARTÍNEZ ALVARADO y las señoritas ELIZABETH, EDITH ALICIA y SANDRA ITZEL todas de apellidos MONTAÑO MARTÍNEZ, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y las segundas en su calidad de Descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios que hicieron las señoritas ELIZABETH, EDITH ALICIA y SANDRA ITZEL todas de apellidos MONTAÑO MARTÍNEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2406.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 118,241, Volumen 2,841, de fecha 17 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor MARCELINO LÓPEZ NAVA, que otorga la señora GUILLERMINA GARCÍA RANGEL y los señores LILIA, GUILLERO y ALEJANDRA, todos de apellidos LÓPEZ GARCÍA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores LILIA, GUILLERO y ALEJANDRA, todos de apellidos LÓPEZ GARCÍA, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2409.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 118,240, Volumen 2,850, de fecha 17 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor PEDRO LOPEZ NAVA, (quien también en vida utilizó el nombre PEDRO LÓPEZ), que otorga la señora GUADALUPE IBAÑEZ MURILLO (también conocida como GUADALUPE IBAÑEZ y/o GUADALUPE IBAÑEZ DE LÓPEZ) y los señores PATRICIA, FERNANDO, MARÍA DE LA PAZ, CLAUDIA, GABRIEL y LETICIA, todos de apellidos LÓPEZ IBAÑEZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores PATRICIA, FERNANDO, MARÍA DE LA PAZ, CLAUDIA, GABRIEL y LETICIA, todos de apellidos LÓPEZ IBAÑEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2412.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 118,508, Volumen 2,858, de fecha 23 de Septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JUAN RODRIGO AYALA CHAVEZ, que otorgaron la señora MARÍA ISIDORA BANDALA GASPAS, y los señores LEOBARDO DANIEL, SANDRA IVETTE y WENDY NATIVIDAD, esta última por su propio derecho y en representación del señor RODRIGO RAMIRO todos de apellidos AYALA BANDALA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de la señora MARÍA ISIDORA BANDALA GASPAS, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

2413.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 118,409 Volumen 2,849, de fecha 08 de Septiembre de 2022, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RODOLFO ORDOÑEZ PASCACIO, que otorgaron la señora GILBERTA LOPEZ AGUILAR, y los señores SANDRA VERONICA, CAROLINA y MIGUEL ANGEL todos de apellidos ORDOÑEZ LOPEZ, la primera de los mencionados en su Calidad de Cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores SANDRA VERONICA, CAROLINA y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos ORDOÑEZ LOPEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

2415.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, 05 de septiembre de 2022.

Lic. Francisco Arce Ugarte, Titular de la Notaría Pública 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 24,943 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres), volumen número 243 (doscientos cuarenta y tres), de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, quien fuera notario interino de esta notaría actualmente a mi cargo, se radicó en esta Notaría, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **SANTOS MONDRAGÓN AGUIRRE**, a solicitud de **ALMA LAURA AGUIRRE MONDRAGÓN** y **JUAN RUBÉN RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**, su carácter de descendientes de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante dicho notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2423.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **15,729**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la

Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO SÁNCHEZ CEDILLO**, a solicitud de **GERARDO SÁNCHEZ BELTRÁN, JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ BELTRÁN, DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ BELTRÁN** y **PAOLA SÁNCHEZ BELTRÁN**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 12 de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

2424.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 33,297 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE), del volumen 837 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES) Ordinario, folio 103 (CIENTO TRES), de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ABUNDIO SILVA ESTRADA**, que formalizaron los señores **MA. SALUD BUSTAMANTE MIRANDA**, (quien también acostumbra utilizar el nombre de **MARIA SALUD BUSTAMANTE MIRANDA**), en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, y los señores **ANA KAREN SILVA BUSTAMANTE, LUIS ALFREDO SILVA BUSTAMANTE** y **HECTOR HUGO SILVA BUSTAMANTE**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 4 de octubre del 2022.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

833-A1.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **60,257** firmada con fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CRISOFORO HERNANDEZ PAZ**, que otorgaron los señores **CLARA, CRISOFORO, ANTONIO IXIDA, GREGORIO** y **MARCELA** todos de apellidos **HERNANDEZ JUAREZ**, las señoras **IVONNE MARIA HERNANDEZ JUAREZ** por sí y en representación de la señora **PATRICIA HERNANDEZ JUAREZ** y **LETICIA HERNANDEZ JUAREZ** por sí y en representación del señor **ISAAC HERNANDEZ JUAREZ**, todos en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentaria a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 03 de octubre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

834-A1.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **60,228** firmada con fecha 28 de septiembre del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL ROCHA HERRERA**, que otorgó, la señora **BEATRIZ EUGENIA ROCHA HERRERA**, en su carácter de pariente colateral en segundo grado, como presunta heredera de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de octubre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

835-A1.- 17 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2022.

Que en fecha 12 de septiembre de 2022, el **C. ISAURO FERNANDO GARCIA RUBIO ORTIZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de los señores JOSE CRUZ GARCIA RUBIO PEREZ Y MARIA ERNESTINA ORTIZ RENTERIA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 09, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 17, manzana LVII-B, del fraccionamiento "Jardines de San Mateo", actualmente ubicado en la calle Ahuehuetes número 61, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 315.92 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORTE: EN 10.01 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; - - - AL SUR: EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS AHUEHUETES; - - - AL ORIENTE: EN 31.34 METROS CON LOTE 18; - - - Y AL PONIENTE: EN 31.85 M CON LOTE 16. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

837-A1.- 17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA NOTARIO NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1009 BIS Volumen 1810 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de septiembre de 2007, mediante folio de presentación No. 349/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,272 DEL LIBRO 988 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GARCIA FLORES Y FLOR DE MARIA COLIN FRIAS EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: MANZANA 9, LOTE CONDOMINAL 1. AREA PRIVATIVA 31 DEL CONJUNTO DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 9.000 METROS CON VIALIDAD;
AL NORESTE: EN 16.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 32;
AL SURESTE: EN 9.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 44;
AL SUROESTE: EN 16.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 30.
SUPERFICIE: 90.000 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

759-A1.- 7, 12 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ANA PAOLA CORDERO SANTILLÁN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **4340**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 537 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 17, LOTE 10, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 26.00 METROS CON AV. CAMPESTRE DEL LAGO. AL SUR: EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ESTE: EN 33.311 METROS CON LOTE 11. AL OESTE: EN 31.181 METROS CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE: 807.89 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO " Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

760-A1.- 7, 12 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RUFINO HERNANDEZ BELTRAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 82, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de julio de 1993, mediante folio de presentación No. 1273/2022.

INSTRUMENTO NÚMERO 9003632-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN ÉL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR HERNANDEZ BELTRAN RUFINO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 22 EL DEPARTAMENTO 102, DEL EDIFICIO D, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL SUR: EN 6.78 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON AREA COMUN AL REGIMEN.
AL PONIENTE: EN 5.82 M CON AREA COMUN AL REGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTIBULO).
AL NORTE: EN 1.50 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; 5.33 M CON DEPARTAMENTO No. 101 Y 1.45 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).
AL ORIENTE: EN 2.82 M Y 2.76 M CON AREA COMUN AL REGIMEN Y 3.12 M CON AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL.
ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 202.
ABAJO: CON TERRENO (CIMENTACION).
SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2306.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ELENA PINEDA GUTIERREZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 433, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1441/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17, MANZANA 17, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 16.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE JAZMINES.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 2 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2399.- 17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 04 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/001/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.627324,-99.080892

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/001/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 04 (CUATRO) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.627324,-99.080892**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 04 (CUATRO) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.627324,-99.080892**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 24 (veinticuatro) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna. -----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 04 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/002/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629011,-99.083855

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/002/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 04 (CUATRO) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629011,-99.083855**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 04 (CUATRO) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629011,-99.083855**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del 24 (veinticuatro) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna. -----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 09 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/003/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629793,-99.08573

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/003/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629793,-99.08573**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.629793,-99.08573**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho. -----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 24 (veinticuatro) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 09 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/004/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.6345023,-99.0981852

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/004/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.6345023,-99.0981852** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.6345023,-99.0981852**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes. -----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho. -----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 25 (veinticinco) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 09 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/005/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.633689,-99.096392

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/005/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.633689,-99.096392** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 09 (NUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.633689,-99.096392**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes. -----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho. -----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **catorce horas del 25 (veinticinco) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.**CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

Toluca, Estado de México, a 11 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/006/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.632591,-99.119688

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/006/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 11 (ONCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.632591,-99.119688** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 11 (ONCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.632591,-99.119688**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes. -----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 25 (veinticinco) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 11 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/007/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.635259,-99.102637

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/007/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 11 (ONCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.635259,-99.102637** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 11 (ONCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COL. SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.635259,-99.102637**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD consistentes en RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes. -----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 26 (veintiséis) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 12 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/008/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.512885,-99.037007

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/008/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 12 (DOCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.512885,-99.037007** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 12 (DOCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.512885,-99.037007**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **catorce horas del 26 (veintiséis) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.**CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

Toluca, Estado de México, a 12 de mayo de 2022
Número de expediente: DV/TEC/009/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.510686,-99.038061

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/009/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 12 (DOCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.510686,-99.038061** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 12 (DOCE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL SUR - NORTE, COL. VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.510686,-99.038061**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 26 (veintiséis) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/010/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.496611,-99.044219

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/010/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.496611,- 99.044219** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.496611,-99.044219**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD consistentes en RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 27 (veintisiete) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/012/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.498286,-99.042975

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/012/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.498286,- 99.042975** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.498286,-99.042975**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD consistentes en RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **catorce horas del 27 (veintisiete) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/013/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.503939,-99.041053

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/013/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.503939,- 99.041053** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.503939,-99.041053**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD consistentes en RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 27 (veintisiete) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/014/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.508969,-99.038789

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/014/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.508969,- 99.038789** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.508969,-99.038789**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 28 (veintiocho) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/015/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.517833,-99.034892

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/015/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.517833,- 99.034892**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.517833,-99.034892**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **catorce horas del 28 (veintiocho) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.**CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/016/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.530836,-99.029078

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.-----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/016/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.530836,-99.029078** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.530836,-99.029078**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 28 (veintiocho) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 21 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/017/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO COORDENADAS 19.495372,-99.045049

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/017/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.495372,-99.045049**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.495372,-99.045049**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 31 (treinta y uno) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 22 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEC/018/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.518301,-99.034250

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/018/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.518301,-99.034250**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.518301,-99.034250**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD consistentes en RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **catorce horas del 31 (treinta y uno) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 12 de julio del 2022
Número de expediente: DV/TEC/019/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.493722,-99.045467

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019. -----

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/019/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 12 (DOCE) AL 13 (TRECE) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.493722,-99.045467** -----

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 12 (DOCE) AL 13 (TRECE) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN AV. CENTRAL, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.493722,-99.045467**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.-----

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del 31 (treinta y uno) de octubre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Caminos del Estado de México.

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Toluca, Estado de México, a 21 de junio de 2022
Número de expediente: DV/TEX/001/2022

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.485533,-99.049355

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEX/001/2022, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN AV. CENTRAL, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.485533,-99.049355**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDÓS) Y 23 (VEINTITRES) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN AV. CENTRAL, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS 19.485533,-99.049355**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.**

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2022, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2022, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, atención se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **doce horas del 01 (uno) de noviembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Héroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.-RÚBRICA.

2390.- 17 octubre.